



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 02
04 de Enero de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 6741-S/2022.-**EXPTE. N° 715-1538/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD****U. de O.:R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"****SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
22 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161	
Total	1

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
13 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161	
Total	1

ARTICULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Sra. Claudia Susana Pérez, CUIL N° 23-33482865-4, al contrato de Locación de Servicios que detentaba en la categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, bajo la dependencia del Ministerio Salud, a partir del 31 de mayo de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada a la Sra. Claudia Susana Pérez, CUIL N° 23-33482865-4, en el cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de enfermera profesional en la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 01 de junio de 2018.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que se indican a continuación:

EJERCICIO 2022

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6896-MS/2022.-**EXPTE. N° 1415-417/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

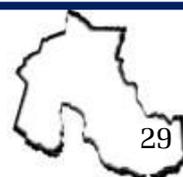
ARTÍCULO 1°.- Autorízase a CONTADURIA DE LA PROVINCIA a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1415-417/2019 caratulado: "Planillas Complementarias de haberes correspondientes a remuneraciones pendientes de pago pertenecientes al Personal de Planta Permanente por Tiempo Mínimo en el grado -periodos 2014, 2015 y 2016", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2022 (Ley N° 6.256), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Servicio Penitenciario de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Contaduría de la Provincia Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



DECRETO N° 6947-S/2022.-**EXPTE. N° 714-018/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Déjese sin efecto el Decreto N° 3077-S-21, de fecha 26 de abril de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** Adecuase a la Licenciada en Enfermería Liliana Noemí Nina, CUIL 23-23946554-4, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTICULO 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación, se indica:**EJERCICIO 2022**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7142-S/2022.-**EXPTE. N° 700-215/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD****U. de O.:R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"****SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
D (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135 modif. N° 4418	
Total	1

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135 modif. N° 4418	
Total	1

ARTICULO 2°.- Téngase por designado en carácter de interino, al Licenciado Arturo Nicolás Trigo, CUIL N° 20-33758020-4, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Licenciado en Genética, en la U. de O.: R 6-01-03, Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 1 de abril de 2.019 y hasta el llamado a concurso del mismo.-**ARTICULO 3°.-** Téngase por designado en carácter de interino, al Dr. Facundo Dalmacio Fiad, CUIL N° 20-35307464-5, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médico, en la U. de O.: R 6-01-03, Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 1 de noviembre de 2.019 y hasta el llamado a concurso del mismo.-**ARTICULO 4°.-** La erogación del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.022, Ley N° 6.256, que se indican a continuación:**EJERCICIO 2.022:**

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIO 2.022:

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

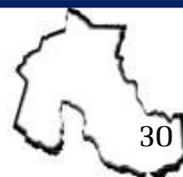
EJERCICIOS ANTERIORES Oerído no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



DECRETO N° 7200-MS/2022.-**EXPTE. N° 1414-177/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Concédase sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que a continuación se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01 Sub Oficial Principal	FUENZALIDA VICTOR EDUARDO	LEG.	13.637
02 Sargento Ayudante	SUBELZA ROBERTO ORLANDO	LEG.	13.552
03 Sargento Ayudante	AGUIRRE CLAUDIO ALEJANDRO	LEG.	13.776
04 Sargento Ayudante	ALEMAN GUSTAVO DANIEL	LEG.	14.004
05 Sargento Ayudante	CALISAYA JAVIER ENRIQUE	LEG.	14.120
06 Sargento Ayudante	CANCHI MARTÍN HUGO	LEG.	14.121
07 Sargento Ayudante	MIRANDA JAVIER ADOLFO	LEG.	14.136
08 Sargento Ayudante	ROJAS CESAR ALFREDO	LEG.	14.141
09 Sargento Primero	TOCONAS ALFREDO CESAR	LEG.	13.677

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7279-G/2022.-**EXPTE. N° 300-746/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-****VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Colegio Secundario N° 18 de Coranzulí", con asiento en la Localidad de Coranzulí (Departamento Susques), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 407-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.66/67), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL COLEGIO SECUNDARIO N° 18 DE CORANZULÍ", con asiento en la Localidad de Coranzulí (Departamento Susques), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fe. 54 a 61 de autos.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 2273-E/2022.-**EXPTE. N° 1090-1485/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2022.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 con inicio en el mes de agosto, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN IMPOSITIVA Y CONTABLE" del "Instituto de Educación Superior "BALCER", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800737-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 11596-E-19.-

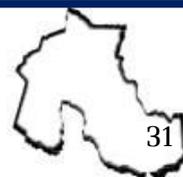
ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "BALCER" con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Gestión Impositiva y Contable", por la cohorte 2022 — inicio agosto, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN IMPOSITIVA Y CONTABLE", del Instituto de Educación Superior BALCER", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 11596-E-19.-

ARTICULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho notifíquese la parte dispositiva de la presente a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación



RESOLUCION N° 890-ISPTyV/2022.-**EXPTE. N° 615-1869/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y el Sr. DIEGO ANTONIO BLANCO, CUIL N° 20-29817983-1, Categoría 5 del Escalafón General, Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio 2018.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 628-MCvT/2022.-**EXPTE. N° 1301-34/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2022.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. CAPOBIANCO MALINAR DANA CUIL 27-34635547-1 Categoría B-5 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, con adicional del 33% por mayor horario del 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X2" - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tomar razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 210-MAvCC/2022.-**EXPTE. N° 1100-236-2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por titular, Com. Soc. MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161 Y la LIC. JOUBERT MELISA SOLEDAD D.N.I.26.402.877 Categoría A-3 correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal de la Administración Pública Provincial por el periodo 1° de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

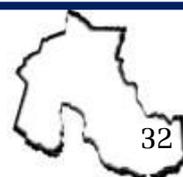
C.Soc. María Inés Zigaran

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 217-MAvCC/2022.-**EXPTE. N° 1100-585-2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su titular, Com. Soc. MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161 Y la Sra. VALERIA ABRAHAM D.N.I. 25.800.750 Categoría 19 correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal General de la Administración Pública Provincial por el periodo 1° de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.



EJERCICIO 2016- LEY N° 5877

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 218-MAvCC/2022.-**EXPTE. N° 1100-731-2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su titular, Com. Soc. **MARIA INES ZIGARAN** D.N.I. 21.320.161 Y el Sr. **JUAN ELEUTERIO LLANES** D.N.I.23.389.124 Categoría 24 correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2016- LEY N° 5877

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 222-MAvCC/2022.-**EXPTE. N° 1101-221-2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**, representado en ese acto por su titular, **ING. QUIMICO PABLO BERGESE** D.N.I. 28.375.910 y Sr. **GONZALO FACUNDO FLORES** DNI N° 31.810.896 Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

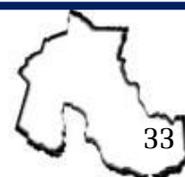
1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-



C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 224-MAvCC/2022.-

EXPTE. N° 1101-223-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato, de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**, representado en ese acto por su titular, **ING. QUIMICO PABLO BERGESE D.N.I. 28.375.910** y Sr. **ANDRÉS REINALDO MIRANDA DNI N° 26.793.573** Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U.DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 225-MAvCC/2022.-

EXPTE. N° 11001-224-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**, representado en ese acto por su titular, **ING. QUIMICO PABLO BERGESE D.N.I. 28.375.910** y Sr. **BRUNO ELIO RAMIREZ DNI N° 32.672.177** Categoría 19 por el periodo 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U.DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 238-MAvCC/2022.-

EXPTE. N° 0257-297-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

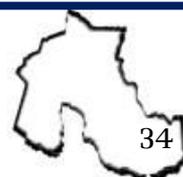
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Dirección Provincial de Biodiversidad**, representada en ese acto por su titular, **Abogada SILVINA MAGDALENA SANCHEZ D.N.I. 28.915.355** y el Sr. **WALDO MEDARDO VAZQUEZ DNI N° 29.844.733** Categoría 12 correspondiente al Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2015- LEY N°5861



Enero, 04 de 2023.-

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
 U.DE O.: "A9E" DIRECCIÓN PCIAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 FINALIDAD: "3" SALUD
 FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
 1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
 1.1.0.0.0. OPERACIÓN
 1.1.1.0.0. PERSONAL
 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 179-SOTvV/2022.-

EXPTE. N° 617-404/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar la firma del Sub Secretario de Ordenamiento Territorial, Arquitecto Moisés Aníbal Jorge, como la de mayor jerarquía en la Secretaría de - Ordenamiento Territorial y Vivienda, desde el día dos de enero de 2023 y por el término de catorce días corridos, conforme las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Por Coordinación de Despacho General remítase copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación – en forma sintética-, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, Archívese.-

Ing. Carlos Humberto García
 Secretario de Ord. Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 001-SUSEPU/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2023.-

Cde. Expte. N° 0630-1056/2022.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N°1056/2022 EJESA E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2022", y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia entre el 1° de noviembre/22 y el 31 de enero/2023, en los términos de la Resolución N°182 SUSEPU 2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°719/2022 del 28 de octubre de 2022; Resolución SE N°605/2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°649 del 15 de septiembre de 2022; Resolución SE N°206/2022 y Resolución ENRE N°0557/2022.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la de Resolución N°182 SUSEPU 2022 en su ARTICULO 2° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II "Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A.; en su ARTICULO 3° aprueba el Subanexo 2 del Anexo II "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario"; en su ARTICULO 4° aprueba el Subanexo 3 del Anexo II "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones"; en su ARTICULO 6°. Aprueba el Subanexo 10 del Anexo II "Plan de Inversiones Obligatorias" del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2022–Noviembre/2027.-

Que, la Secretaría de Energía de la Nación mediante Resolución SE N°605 del 28 de julio de 2022 aprueba la Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); Establece los precios de referencia de la Potencia y el precio estabilizado de la Energía en el MEM y la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal aprobados oportunamente por Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022.

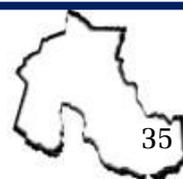
Que, mediante Decreto N°332/2022 - Régimen de segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. Asimismo, en su ARTÍCULO 2°.- define los siguientes niveles:

Nivel 1 – Mayores Ingresos: Usuarios y usuarias que tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio, en virtud de reunir al menos una de las siguientes condiciones, considerando en su conjunto a los y las integrantes del hogar:

- Ingresos mensuales netos superiores a un valor equivalente a TRES Y MEDIA (3,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar 2 según el INDEC.*
- Ser titulares de TRES (3) o más automóviles con antigüedad menor a CINCO (5) años.*
- Ser titulares de TRES (3) o más inmuebles*
- Ser titulares de UNA (1) o más aeronaves o embarcaciones de lujo según la tipología aplicable por AFIP*
- Ser titulares de activos societarios que exterioricen capacidad económica plena.*

Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios y usuarias a quienes, tomando como referencia el ámbito de Jurisdicción Nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior, en virtud de reunir alguna de las siguientes condiciones, considerando en conjunto a los y las integrantes del hogar:

- Ingresos netos menores a un valor equivalente a UNA (1) Canasta Básica Total (CBT) para un hogar 2 según el INDEC*
- Integrante del hogar con Certificado de Vivienda (ReNaBaP)*
- Domicilio donde funcione un comedor o merendero comunitario registrado en RENACOM;*



- d. Al menos un o una integrante del hogar posea Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur;
- e. Al menos un o una integrante posea certificado de discapacidad expedido por autoridad competente y, considerando a los y las integrantes del hogar en conjunto, tengan un ingreso neto menor a un valor equivalente a UNA Y MEDIA (1,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar 2 según el INDEC.

Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios y usuarias no comprendidos en los niveles 1 y 2 a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Asimismo, serán incluidos en este nivel quienes, pudiendo integrar el Nivel 2 Menores Ingresos, en virtud de reunir alguna de las condiciones a), c) o e) señaladas precedentemente para dicho nivel:

i) sean propietarios o propietarias de DOS (2) o más inmuebles, considerando a los y las integrantes del hogar en conjunto, o

ii) sean propietarios o propietarias de UN (1) vehículo de hasta TRES (3) años de antigüedad, excepto los hogares donde exista al menos un o una conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que, mediante Resolución SE N°629 del 30 de agosto de 2022 la Secretaría de Energía de la Nación publica el cuadro de precios estacionales para los segmentos definidos en el Decreto N°332/22 para su aplicación en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM).

Que, por Resolución SE N°649 del 15 de septiembre de 2022 la Secretaría de Energía de la Nación establece que a partir del 1° de septiembre de 2022 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales dentro del área de influencia del Agente Distribuidor, cuyo hogar haya sido categorizado como Nivel 3 – Ingresos Medios – se le aplicaran los Precios de Referencia de la Potencia (PORTEF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel I – Altos Ingresos – para los consumos de energía excedentes a los 400 kwh-mes.

Que, por otra parte, la Resolución SE N°661 del 23 de septiembre de 2022 aclara que: a efectos de la asignación de subsidios a la energía establecidos por el decreto n° 332 de fecha 16 de junio de 2022 en cada ciclo de facturación, aquellos servicios que no hayan sido identificados como pertenecientes a beneficiarios y beneficiarias de nivel 2 o nivel 3 en el padrón informado al ente nacional regulador de la electricidad (ENRE), al ente nacional regulador del gas (ENARGAS), ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita de esta secretaría, a los entes reguladores, a las autoridades provinciales y/o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y gas natural por red, deben recibir el tratamiento correspondiente a usuarios y usuarias residenciales de mayores ingresos (nivel 1).

Que, la Resolución SE N°719 del 28 de octubre de 2022 establece para el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2023 los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo I (IF-2022-114094967-APN-DNRYDSE#MEC). También establece que a partir del 1° de noviembre de 2022 y hasta febrero del 2023, el tope de consumo aplicable a los usuarios residenciales del segmento N3, en cuanto a los precios subsidiados, se incrementará a los 650 kwh/mes.

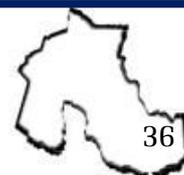
Que, la Resolución SE N°742 de fecha 01 de noviembre de 2022 establece los Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del aéreo de concesión del agente distribuidor.

Que, mediante Decreto N°7615– ISPTyV 2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 se crea el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial por un plazo de 6 meses, para los usuarios T1G con vigencia a partir del 1° de enero de 2023.

Que, en el mismo sentido, mediante Nota Recibida N°03/2023 el Sr. Secretario de Energía de la Provincia instruye a esta SUSEPU a aplicar un subsidio consistente en el 50% del “Cargo Fijo” a los servicios de la categoría T1G cuya demanda mensual no supere los 1000 kwh-mes a partir de la facturación realizada el 1° de enero de 2023.

Que, el Anexo I de la Resolución SE N°719/22 establece el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el periodo 1° de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023:

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI – GENERAL		456.695	10.800	10.794	10.787
Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI – ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN		80.000	7.676	7.564	7.450
Demanda General Distribuidor – NO RESIDENCIAL		80.000	7.556	7.441	7.327
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 1	80.000	6.873	6.787	6.701
	Nivel 2	80.000	3.129	2.981	2.832
	Nivel 3	80.000	3.129	2.981	2.832
	Nivel 3 Excedente 400 ó 650 kW/h (*)	80.000	6.873	6.787	6.701



Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte en energía eléctrica, el Art. 5° de la Resolución SE 605/2021 dispone la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal aprobados oportunamente por Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022 y cuyos valores son:

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Ejesa	76,48	104,48	181,28

Que, en el Artículo 12 de la Resolución SE N°719/2022 se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley 24.065, el Artículo 74° de la Ley N°25.401 y el Artículo 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), a partir del 1° de noviembre de 2022 en \$320/MWh y a partir del 1° de abril de 2023 en \$512/MWh.

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

		nov-22	dic-22	ene-23
Energía total punta	MWh/trimester	19.453,416	22.452,060	22.875,569
Energía total resto	MWh/trimester	41.868,625	49.505,066	52.077,727
Energía total valle	MWh/trimester	18.244,560	22.020,936	22.888,643
Energía total total	MWh/trimester	79.566,601	93.978,062	97.841,939

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 320 \$/MWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley 24.065 y complementado por la Ley 25.957.

Que, la Resolución ENRE N°206/2022 establece el pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2022, cuyos montos están especificados en el anexo (IF-2022-66796313-APN-DA#ENRE).

Que, la Resolución ENRE N°557/2022 fija la Tasa de Fiscalización y Control complementaria para el 2022 que deberán pagar los agentes generadores, transportistas y distribuidores para el año 2022. Los importes se detallan en el Anexo (IF-2022-116242745-APN-DA#ENRE).

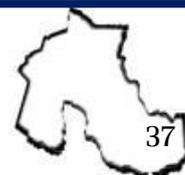
Que, conforme lo establece el punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO, AGOSTO – OCTUBRE, NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO - ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros definidos anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanza una variación de 17,99% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, los indicadores de actualización muestran la siguiente evolución:

	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Nov-22
IVT	1,2421	1,0562	1,1161	1,1781	1,1799
Costo de Distribución	1,2573	1,0387	1,0919	1,1679	1,2247
Gasto de Comercialización	1,3176	1,0448	1,0822	1,2129	1,1946
VAD (CD + GC)	1,2722	1,0402	1,0895	1,1790	1,2173
Ponderador CD/VAD	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531
Ponderador GC/VAD	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469
Otros cargos	1,3176	1,0448	1,0822	1,2129	1,2173

Que, aplicando los indicadores de actualización sobre los componentes del VAD se obtiene los siguientes valores ajustados para el trimestre noviembre/22 – enero/23:

VAD – nov-22	CARGOS FIJOS		CARGOS USO DE RED	
R1N1 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 410	\$/kWh	\$ 7,6420
R2N1 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 486	\$/kWh	\$ 7,7670
R3N1 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R3-bisN1> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R4N1 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 1.783	\$/kWh	\$ 8,0289
R5N1 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 2.688	\$/kWh	\$ 8,1749
R6N1 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 4.706	\$/kWh	\$ 8,4672
R7N1 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 7.530	\$/kWh	\$ 8,6132
R1N2 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 410	\$/kWh	\$ 7,6420
R2N2 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 486	\$/kWh	\$ 7,7670
R3N2 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R3-bisN2> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R4N2 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 1.783	\$/kWh	\$ 8,0289
R5N2 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 2.688	\$/kWh	\$ 8,1749
R6N2 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 4.706	\$/kWh	\$ 8,4672
R7N2 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 7.530	\$/kWh	\$ 8,6132
R1N3 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 410	\$/kWh	\$ 7,6420
R2N3 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 486	\$/kWh	\$ 7,7670
R3N3 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R3-bisN3> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R4N3 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 1.783	\$/kWh	\$ 8,0289
R5N3 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 2.688	\$/kWh	\$ 8,1749
R6N3 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 4.706	\$/kWh	\$ 8,4672



R7N3 >= 4800 kWh	\$/mes	\$	7.530	\$/kWh	\$	8,6132
Servicios Comunitarios	\$/mes	\$	9.035	\$/kWh	\$	7,4483
Electrodependientes	\$/mes	\$	2.259	\$/kWh	\$	-
TS <= 150 kWh	\$/mes	\$	383	\$/kWh	\$	4,4706
TS > 150 y <= 300 kWh	\$/mes	\$	428	\$/kWh	\$	7,7670
TS > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$	817	\$/kWh	\$	7,8764
TS > 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$	817	\$/kWh	\$	7,8764
G1 <= 350 kWh	\$/mes	\$	957	\$/kWh	\$	6,9773
G2 > 350 <= 500 kWh	\$/mes	\$	1.129	\$/kWh	\$	7,0769
G3 > 500 <= 1000 kWh	\$/mes	\$	1.829	\$/kWh	\$	7,2703
G4 > 1000 <= 2000 kWh	\$/mes	\$	3.651	\$/kWh	\$	7,4931
G5 > 2000 <= 4450 kWh	\$/mes	\$	8.211	\$/kWh	\$	7,7034
G6 >= 4450 kWh	\$/mes	\$	11.294	\$/kWh	\$	8,2147
CP kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	-
AP <= 350 kWh	\$/mes	\$	5.647	\$/kWh	\$	8,3953
AP > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	\$	5.647	\$/kWh	\$	8,3953
AP > 500 y <= 1000 kWh	\$/mes	\$	5.647	\$/kWh	\$	8,3953
AP > 1000 y <= 2000 kWh	\$/mes	\$	5.647	\$/kWh	\$	8,3953
AP > 2000 y <= 4450 kWh	\$/mes	\$	5.647	\$/kWh	\$	8,3953
AP > 4450 kWh	\$/mes	\$	5.647	\$/kWh	\$	8,3953
T2	\$/mes	\$	9.161	\$/kW	\$	2.094,7
T4MDE (tabacalero)	\$/mes	\$	9.412	\$/kWh	\$	12,8359
T4MDE (cañero)	\$/mes	\$	9.412	\$/kWh	\$	13,9301
T5_MD-PFTT	\$/mes	\$	9.412	\$/kW	\$	2.095
T2MDS	\$/mes	\$	9.412	\$/kW	\$	2.095
T2MDST	\$/mes	\$	9.412	\$/kW	\$	2.095
T3BT < 300 kW	\$/mes	\$	16.000	\$/kW	\$	3.082
T3BT >= 300 kW	\$/mes	\$	16.000	\$/kW	\$	3.082
T3BTS&E >= 300 kW	\$/mes	\$	16.000	\$/kW	\$	3.082
T5_GDBT <300_PFTT	\$/mes	\$	16.000	\$/kW	\$	3.082
T5_GDBT >300_PFTT	\$/mes	\$	16.000	\$/kW	\$	-
T4GDE (tabacalero)	\$/mes	\$	16.000	\$/kWh	\$	9,1423
T4GDE (cañero)	\$/mes	\$	16.000	\$/kWh	\$	11,2283
T3BTS < 300 kW	\$/mes	\$	16.000	\$/kW	\$	3.082
T3BTST < 300 kW	\$/mes	\$	16.000	\$/kW	\$	3.082
T3MT < 300 kW	\$/mes	\$	26.353	\$/kW	\$	1.707
T3MT >= 300 kW	\$/mes	\$	26.353	\$/kW	\$	1.707
T5_GDMT <300_PFTT	\$/mes	\$	26.353	\$/kW	\$	1.707
T5_GDMT >300_FTT	\$/mes	\$	26.353	\$/kW	\$	1.707

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Mayo/22 – Julio/22, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance Ex – post, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor de \$/trim 182.208.607 (pesos ciento ochenta y dos millones doscientos ocho mil seiscientos siete) como crédito para la distribuidora.

Que, de acuerdo al punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA” - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de noviembre/22 hasta el 31 de enero del 2023 ha resultado en un valor de $\lambda = 203,34$. - Que, Presidencia y Vocalía I del Directorio, entienden que en aplicación de lo dispuesto por la Ley 24.065, Ley 4.888 y el Contrato de Concesión de EJE S.A., corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios elevados por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, Vocalía II emite voto en disidencia el cual obra agregado en el expediente de referencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023 que como Anexo I forma parte de la presente disposición. -

ARTÍCULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitar copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.

Ing. Marcelo Oscar Jorge

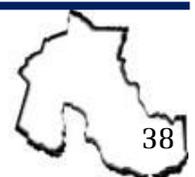
Vocal 1° - SU.SE.PU.

A/C Presidencia

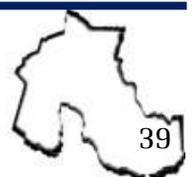
ANEXO I

Cuadro Tarifario EJESA – Vigencia 1° de noviembre de 22 al 31 de enero de 2023

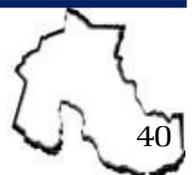
I	Tarifas T1 - Pequeñas Demandas			
1.1	Servicios Residenciales			
1.1.1	Cargos Fijos			
	R1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	410
	R2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/mes	486
	R3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	817
	R3-bis	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	817
	R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/mes	1.783



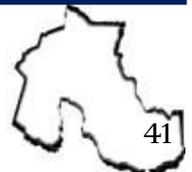
	R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	2.688
	R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	4.706
	R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	7.530
	RC	Servicios Comunitarios	\$/mes	9.035
	RE	Electrodependientes	\$/mes	2.259
1.1.2	Cargos por Uso de Red			
	R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	7,6420
	R2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	7,7670
	R3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	7,8764
	R3-bis	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	7,8764
	R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	8,0289
	R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	8,1749
	R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	8,4672
	R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	8,6132
	RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	7,4483
	RE	Electrodependientes	\$/kWh	0,0000
1.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
	R1-N1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	10,1717
	R2-N1	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	10,1754
	R3-N1	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	10,1709
	R3-bis-N1	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	10,1709
	R4-N1	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	10,1695
	R5-N1	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	10,1673
	R6-N1	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	10,1686
	R7-N1	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	10,1686
	R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	5,5480
	R2-N2	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	5,5544
	R3-N2	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	5,5467
	R3-bis-N2	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	5,5467
	R4-N2	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	5,5442
	R5-N2	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	5,5404
	R6-N2	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	5,5427
	R7-N2	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	5,5427
	R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	5,5480
	R2-N3	> 150 y >= 300 kWh/mes	\$/kWh	5,5544
	R3-N3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	5,5467
	R3-bis-N3	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	5,5467
	R4-N3	> 500 y <= 650 kWh/mes	\$/kWh	5,5442
	R5-N3	> 650 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	10,1673
	R6-N3	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	10,1686
	R7-N3	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	10,1686
	RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	5,5427
	RE	Electrodependientes	\$/kWh	1,3044
1.2	Tarifa Social			
1.2.1	Cargos Fijos			
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	0,0
	TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes	0,0
	TS3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	0,0
	TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	0,0
1.2.2	Cargos por Uso de Red			
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	3,1294
	TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	5,4369
	TS3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	5,5135
	TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	5,5135
1.2.3	Cargos por Consumo de Energía			
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	5,5480
	TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	5,5544
	TS3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	5,5467
	TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	5,5467
1.3	Tarifa General			
1.3.1	Cargos Fijos			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	957
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	1.129
	G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	1.829
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	3.651



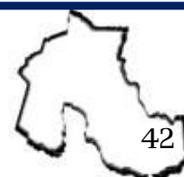
	G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	8.211
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	11.294
1.3.2	Cargos por Uso de Red			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	6,9773
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	7,0769
	G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	7,2703
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	7,4931
	G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	7,7034
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	8,2147
1.3.3	Cargos por Consumo de Energía			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	9,9215
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	9,9132
	G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	9,9077
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	9,9095
	G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	9,9052
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	9,9052
1.4	Tarifa General Social (Decreto N°7615 - ISPTyV - 2022)			50%
1.4.1	Cargos Fijos			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	479
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	565
	G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	915
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	3.651
	G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	8.211
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	11.294
1.4.2	Cargos por Uso de Red			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	6,9773
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	7,0769
	G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	7,2703
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	7,4931
	G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	7,7034
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	8,2147
1.4.3	Cargos por Consumo de Energía			
	G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	9,9215
	G2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	9,9132
	G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	9,9077
	G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	9,9095
	G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	9,9052
	G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	9,9052
1.5	Tarifa General Clubes de Barrio y Pueblo			
1.5.1	Cargos Fijos (Con Subsidio Decreto N° 7615-ISPTyV-22)			
	GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	479
	GCBYP2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/mes	565
	GCBYP3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	915
	GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	3.651
	GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	8.211
	GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	11.294
1.5.2	Cargos por Uso de Red			
	GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	6,9773
	GCBYP2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	7,0769
	GCBYP3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	7,2703
	GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	7,4931
	GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	7,7034
	GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	8,2147
1.5.3	Cargos por Consumo de Energía			
	GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	5,5544
	GCBYP2	> 350 y >= 500 kWh/mes	\$/kWh	5,5544
	GCBYP3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	5,5544
	GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	5,5544
	GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	5,5544
	GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	5,5544
1.6	Tarifa Alumbrado Público			
1.6.1	Cargo Fijo			
	AP	Cargo Fijo	\$/mes	5.647



1.6.2	Cargo Variable por Uso de Red AP	Cargo Variable por Uso de Red	\$/kWh	8,3953
1.6.3	Cargo por Consumo de Energía AP	Cargo por Consumo de Energía	\$/kWh	10,9169
2	Tarifas T2 -Medianas Demandas Potencias > 10 y <= 50 kW			
2.1	Servicios y Pequeñas Industrias			
2.1.1	Cargos Fijos T2	Cargos Fijo	\$/mes	9.161
2.1.2	Cargos por Uso de Red T2	Cargo por Uso de Red	\$/kW	2.094,7
2.1.3	Cargos por Consumo de Energía T2	Energía horas de punta	\$/kWh	10,0455
		Energía horas de resto	\$/kWh	9,9058
		Energía horas de valle	\$/kWh	9,7673
2.2	Medianas Demandas Estacionales			
2.2.1	Cargos Fijos T2E-T	Cargo Fijo	\$/mes	9.412
	T2E-CyRA	Cargo Fijo	\$/mes	9.412
2.2.2	Cargos por Uso de Red T2E-T	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	12,8359
	T2E-CyRA	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	13,9301
2.2.3	Cargos por Energía Consumida T2E-T	Energía consumida horas punta	\$/kWh	10,0455
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	9,9058
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	9,7673
	T2E-CyRA	Energía consumida horas punta	\$/kWh	10,0455
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	9,9058
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	9,7673
2.3	Grandes Usuarios del MEM			
2.3.1	Cargo Fijo T2PFTT	Cargo Fijo	\$/mes	9.412
2.3.2	Cargo por Uso de Red T2PFTT	Cargo por Uso de Red	\$/kW	2.095
2.3.3.	Cargo por Energía Transportada T2PFTT	Energía transp. horas punta	\$/kWh	1,5432
		Energía transp. horas resto	\$/kWh	1,5220
		Energía transp. horas valle	\$/kWh	1,5011
3	Tarifas T3BT-Grandes Demandas en BT Potencias >= 50 y < 300 kW Potencias >= 300 kW			
3.1	Comercios e Industrias			
3.1.1	Cargos Fijos T3BT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	16.000
	T3BT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	16.000
	T3BTS&E >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	16.000
3.1.2	Cargo por Uso de Red T3BT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	3.082
	T3BT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	3.082
	T3BTS&E >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	3.082
3.1.3	Cargos por Consumo de Energía T3BT < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	11,1047



		Energía consumida horas resto	\$/kWh	10,9649
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	10,8264
	T3BT >= 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	15,0462
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	15,0389
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	15,0304
	T3BTS&E >= 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	11,2505
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	11,1144
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	10,9759
3.2	Grandes Usuarios del MEM			
3.2.1	Cargos Fijos			
	T3BTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	16.000
	T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	16.000
3.2.2	Cargos por Uso de Red			
	T3BTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	3.082
	T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	3.082
3.2.3	Cargos por Energía Transportada			
	T3BTPFTT < 300 kW			
		Energía transp. horas punta	\$/kWh	2,6023
		Energía transp. horas resto	\$/kWh	2,5812
		Energía transportada horas valle	\$/kWh	2,5602
	T3BTPFTT >= 300 kW			
		Energía transp. horas punta	\$/kWh	3,1995
		Energía transp. horas resto	\$/kWh	3,1984
		Energía transportada horas valle	\$/kWh	3,1971
3.3	Grandes Usuarios Estacionales			
3.3.1	Cargos Fijos			
	T3BTE < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	16.000
	T3BTRA < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	16.000
3.3.2	Cargos por Uso de Red			
	T3BTE < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	9,1423
	T3BTRA < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	11,2283
3.3.3	Cargos por Energía Consumida			
	T3BTE < 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	11,1047
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	10,9649
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	10,8264
	T3BTRA < 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	11,1047
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	10,9649
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	10,8264
4	Tarifas T3MT-Grandes Demandas en MT			
	Potencias > 50 kW			
4.1	Comercios e Industrias			
4.1.1	Cargos Fijos			
	T3MT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	26.353
	T3MT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	26.353
4.1.2	Cargos por Uso de Red			
	T3MT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.707
	T3MT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.707
4.1.3	Cargos por Consumo de Energía			
	T3MT < 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	9,9192
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	9,7944
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	9,6706
	T3MT >= 300 kW			
		Energía consumida horas punta	\$/kWh	13,4399
		Energía consumida horas resto	\$/kWh	13,4334
		Energía consumida horas valle	\$/kWh	13,4258
4.2	Grandes Usuarios del MEM			
4.2.1	Cargos Fijos			



	T3MTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	26.353
	T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	26.353
4.2.2	Cargos por Uso de Red			
	T3MTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.707
	T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	1.707
4.2.3	Cargos por Energía Transportada			
	T3MTPFTT < 300 kW	Energía transp. horas punta	\$/kWh	1,4169
		Energía transp. horas resto	\$/kWh	1,4106
		Energía transp. horas valle	\$/kWh	1,4044
	T3MTPFTT >= 300 kW	Energía transp. horas punta	\$/kWh	1,5933
		Energía transp. horas resto	\$/kWh	1,5929
		Energía transportada horas valle	\$/kWh	1,5926
5	Cargos por Derechos de conexión			
5.1	Conexiones Comunes			
5.1.1	Aéreas Monofásicas Tarifa Social		\$	2.604
5.1.2	Aéreas Monofásicas		\$	3.124
5.1.3	Aéreas Trifásicas		\$	5.914
5.1.4	Subterráneas Monofásicas		\$	9.652
5.1.5	Subterráneas Trifásicas		\$	14.839
5.2	Conexiones Especiales			
5.2.1	Aéreas Monofásicas		\$	8.200
5.2.2	Aéreas Trifásicas		\$	14.450
5.2.3	Subterráneas Monofásicas		\$	26.388
5.2.4	Subterráneas Trifásicas		\$	27.281
5.3	Cargos por suspensión y rehabilitación de Servicio			
5.3.1	T-1 Servicio Monofásico Tarifa Social		\$	1.287
5.3.2	T-1 Servicio Monofásico		\$	1.287
5.3.3	T-1 Servicio Trifásico		\$	6.089
5.3.4	T2 - T3 - T4 - T5		\$	6.089
6	Costo de la Energía No Suministrada			
6.1	λ (Lambda)			203,34
6.2	CENS		\$/kWh	203,34

Ing. Marcelo Oscar Jorge
 Vocal 1° - SU.SE.PU.
 A/C Presidencia
LIQ. 31149 \$550,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

ORDENANZA N° 248 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.022 PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS 2.023

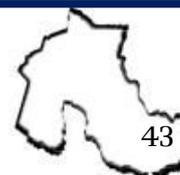
VISTO:

Las facultades legislativas y lo dispuesto en el Artículo N° 116, inciso a) de la Ley N° 4.466/89, Orgánica de los Municipios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento válido para la autorización y el control al Poder Ejecutivo Municipal.

POR ELLO;



EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 75/100 (\$ 442,111,217.75), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2023 con destino a las diversas finalidades y servicios que llevará adelante el municipio, detallado analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Estimase en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 84/100 (\$ 296,116,281.35), el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones indicadas en el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.

RECURSOS	IMPORTE
1. CORRIENTES	\$ 222,675,594.24
2. DE CAPITAL	\$ 73,440,687.11
TOTAL	\$ 296,116,281.35

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla N° 3, que forma parte de la presente Ordenanza. Estimase en la suma de pesos CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 145,994,936.40), el financiamiento de la Administración Municipal.

1. RECURSOS	\$ 296,116,281.35
2. EROGACIONES	\$ 442,111,217.75
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	\$ 145,994,936.40

Dicho financiamiento será obtenido mediante fuentes provenientes del Gobierno de la Provincia de Jujuy de ayuda financiera y a través del Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal (PROFOSAM).

ARTICULO 4°.- Fijase en la suma de pesos CERO CON 00/100 (\$0,00), el importe correspondiente a la erogación para atender la amortización de la Deuda Pública Municipal.

ARTICULO 5°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos N° 3 y 4, de la presente ordenanza, estimase el Déficit Neto de la Administración Pública Municipal, por el Ejercicio 2023, en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 145,994,936.40), destinado a la atención de la necesidad de financiamiento establecido en el artículo N° 3 de la presente Ordenanza.

1. FINANCIAMIENTO (Art. 3)	\$ 145,994,936.40
2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (Art. 4)	\$ 0,00
TOTAL	\$ 145,994,936.40

ARTICULO 6°.- Fijase en TRESIENTOS CUARENTA Y CUATRO (344) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, Jornalizados, Contratados, Superior del Escalafón General y Concejo Deliberante de acuerdo con el detalle que figura en cuadro N° 5 y sus complementarios. Se fija el número de cargos de Planta Permanente en CIENTO DIECIOCHO (118) personas, el número de personal Superior y de Gabinete en TREINTA Y UNO (31) personas, miembros del Concejo Deliberante en CINCO (5) personas, personal Jornalizado en CIENTO CUARENTA (140) personas, Personal Contratado en DIEZ (10) y CUARENTA (40) el total de beneficiarios de los Planes de Desarrollo Local. El reacomodamiento a la nueva planta de personal se producirá de acuerdo a los ajustes de fondos que se acuerde, autorice y remita el Gobierno de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 7°.- Respecto de la Planta de Personal se podrá transferir cargos con la sola limitación de no modificar el total de cargos fijados en el artículo 6° de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que perciban como retribución de los servicios prestados.

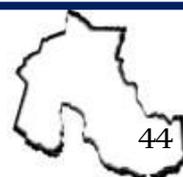
ARTICULO 9°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear, modificar y suprimir –total o parcialmente – partidas, efectuar transferencias y compensaciones entre distintas partidas, y conforme a los recursos que sean recaudados a lo largo del ejercicio.

El Departamento Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General de Gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de los fondos del Gobierno Provincial o Nacional, no pudiendo modificar el balance preventivo.

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

EROGACIONES (Cuadro N° 1)**CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO**

TOTAL EROGACIONES	\$ 442,111,217.75
EROGACIONES CORRIENTES	\$ 370,770,546.72
GASTOS EN CONSUMO	\$ 356,991,548.16
PERSONAL	\$ 274,826,283.60
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 82,165,264.56
Bienes de Consumo	\$ 51,100,604.50
Servicios No Personales	\$ 31,064,660.06
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 13,778,998.56
Transferencias p/ Financ. Erog Ctes.	\$ 2,414,996.20
Desarrollo Humano	\$ 11,364,002.36
A CLASIFICAR	
Cred Adic p/ Finan. Erog Ctes	
EROGACIONES DE CAPITAL	\$ 71,340,671.03
INVERSION REAL	\$ 70,940,671.03
	\$ -



*Bienes de Capital	\$ 13,101,472.16
Con Rentas Generales	\$ 9,418,485.16
Con Recursos Afectados	\$ 3,682,987.00
*Trabajos Publicos	\$ 57,839,198.87
Con Rentas Generales	\$ 16,981,498.76
Con Recursos Afectados	\$ 40,857,700.11
APLICACIONES FINANCIERAS	\$ 400,000.00
Inversion Financiera	
Aporte de Capital	
Prestamos	\$ 400,000.00
DEUDA PUBLICA	
Amortizacion de la Deuda Publica	

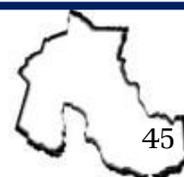
CALCULO DE RECURSOS (Cuadro N° 2)**CONCEPTO**

TOTAL RECURSOS	\$ 296,116,281.35
RECURSOS CORRIENTES	\$ 222,675,594.24
<u>Tributarios</u>	\$ 218,811,603.73
De Juridiccion Municipal	\$ 37,264,247.14
Tasas	\$ 33,205,789.87
Canones	\$ 3,917,768.12
Contribuciones	
Otros Recursos	\$ 140,689.15
De Origen Provincial	\$ 181,547,356.59
Coparticipacion	\$ 172,420,962.00
Automotor	\$ 9,126,394.59
<u>No tributarios</u>	\$ 3,140,152.96
Multas	\$ 1,769,810.50
Intereses	\$ 1,370,342.46
<u>Rentas de la Propiedad</u>	\$ 483,837.55
Alquiler Maquinas	\$ 98,350.00
Canon Hosteria las Lagunas	\$ 385,487.55
<u>Transferencias Corrientes</u>	\$ 240,000.00
Ministerio de Desarrollo Humano: Honorarios OPD	\$ 240,000.00
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 73,440,687.11
<u>Recursos Propios de Capital</u>	\$ 400,000.00
Recupero Prestamos- Microcréditos Municipales	\$ 400,000.00
<u>Transferencias de Capital</u>	\$ 44,540,687.11
Min. Infraestructura Nacion: Obra Pavimentacion- Av Eva Peron	\$ 25,000,000.00
Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil-CDI LOZANO- Ministerio de Obras Publicas de la Nación	\$ 15,857,700.11
Equipamiento Movil CDI Lozano	\$ 3,682,987.00
<u>Disminución de la inversión Financiera</u>	\$ 28,500,000.00
Retorno Capital	\$ 28,500,000.00

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO (Cuadro N° 3)

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL RECURSOS	\$ 296,116,281.35
Recursos Corrientes	\$ 222,675,594.24
Recursos de Capital	\$ 73,440,687.11
TOTAL EROGACIONES	\$ 442,111,217.75
Erogaciones Corrientes	\$ 370,770,546.72
Erogaciones de Capital	\$ 71,340,671.03

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	\$ 145,994,936.40
------------------------------------	--------------------------



FINANCIAMIENTO NETO
(Cuadro N° 4)

TOTAL	\$ 145,994,936.40
Aportes No Reintegrables	\$ 141,194,936.40
Aportes Especificos	\$ 141,194,936.40
Ayuda del Tesoro Nacional	
Aportes del Gobierno Provincial	\$ 141,194,936.40
Aportes Reintegrables	\$ 4,800,000.00
PROFOSAM	\$ 4,800,000.00

DETALLE DE PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE (Cuadro N° 5)

CATEGORIA	TOTAL
TOTAL GENERAL	149
PODER EJECUTIVO	1
Intendente	1
JUZGADO DE FALTAS	2
Dos Jueces de Faltas	2
PERSONAL DE GABINETE	28
Secretarios	4
Directores	12
Coordinador	12
PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL	118
	26
	24
	23
	22
	21
	20
	19
	18
	17
	16
	15
	14
	13
	12
	11
	10
	5
	9
	16
	8
	5
	7
	17
	6
	5
	7
	4
	3
	12
	2
	1
	30

DETALLE DE PERSONAL JORNALIZADO

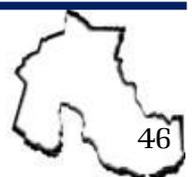
CATEGORIA	TOTAL
Ayudante de Ira	140

DETALLE DE PERSONAL CONTRATADO

CATEGORIA	TOTAL
Locación de Servicios	10

PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL Y PLANES SOCIALES

PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL Y PLANES SOCIALES	TOTAL
DESARROLLO LOCAL	40



DEPARTAMENTO DELIBERATIVO (CONCEJO DELIBERANTE)

CONCEJO DELIBERANTE	TOTAL
Concejales	4
Secretario Parlamentario	1

TOTAL GENERAL DE PERSONAL MUNICIPAL

TOTAL DE PERSONAL	344
--------------------------	------------

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 29 días del mes de DICIEMBRE de 2.022. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETO N° 3-IMY/2023.-**

Yala, 02 Enero 2023.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 139-XII-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones.

Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE**DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 248/2022 C.D.Y- **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS 2023**- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 29 de DICIEMBRE de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizon
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA**ORDENANZA N° 249 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.022****FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE (PADRON A-99359)****VISTO Y CONSIDERANDO:**

Al Expediente Administrativo 072-XI-2022.

La solicitud referente a autorizar el fraccionamiento como inmueble urbano, requiere una autorización especial del Concejo Deliberante;

Atento que se trata de una familia nativa de Lozano, que requiere el fraccionamiento para hacer una división de la propiedad entre hermanos, es decir, sin fines de lucro.

Por consiguiente, de esta forma, se procede a la autorización de subdivisión del Inmueble.

POR ELLO;**EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTICULO 1°.- Autorizar el fraccionamiento del inmueble Parcela 962, Padrón A-99359 ubicado en la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, con superficies inferiores a la Ordenanza vigente, en los términos de la petición formulada en nota del 13/12/2022 exp 072-XI-22, por los Sres. Jaramillo María Elena DNI 29.404.618, Jaramillo Liliana Raquel DNI 25.165.062, Jaramillo Rosana Graciela DNI 23.946.819, Armata Josefina Nelida DNI 14.504.913, y Jaramillo German Francisco DNI 26.232.134.-

Dichos fraccionamientos no podrán tener superficies menores a (10) diez metros de frente y una superficie total mínima de quinientos 500 metros cuadrados.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 29 días del mes de DICIEMBRE de 2.022. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETO N° 4-IMY/2023.-**

Yala, 02 Enero 2023.-

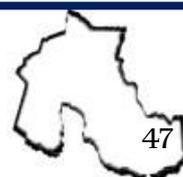
VISTO

Que por el Expte. Ref 139-XII-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones.

Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE**DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 249/2022 C.D.Y- **FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE (PADRON A-99359)**- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 29 de DICIEMBRE de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizon
Intendente

ORDENANZA N° 250 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA 2.022**MODIFICACION UNIDAD TRIBUTARIA Y ART. 49 Y 50 DE LA ORD. 113 CODIGO TRIBUTARIO****VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el creciente aumento del dólar, las tarifas y la devaluación; incrementan los costos de la comuna y dificultan la normal prestación de los servicios; Lo cual, se propone actualizar la U.T. conforme la inflación y el aumento de los costos;

POR ELLO;**EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza N° 114, el cual quedara redactado:

“ARTÍCULO 1°: Fijase la Unidad Tributaria (UT) como unidad de medida de los tributos y multas contravencionales, cuyo valor será de ciento cuarenta pesos (\$140).”

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 49 de la Ordenanza N° 113/2018 C.C.Y, el cual quedara redactado:

“Art. 49.- **Intereses resarcitorios.** La falta total o parcial de pago de los tributos, como así también de los anticipos, pagos a cuenta, cuotas, retenciones, percepciones, recaudaciones, multas contravencionales o tributarias dentro de los plazos establecidos al efecto, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquellos un interés resarcitorio mensual del seis por ciento (6%)”.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 50 de la Ordenanza N° 113/2018 C.C.Y, el cual quedara redactado:

“Art. 50.- **Intereses punitorios.** Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro de los créditos a favor del Fisco y de las multas tributarias o contravencionales, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de iniciación del juicio de apremio hasta la de efectivo pago.

La tasa de interés punitorio será equivalente al (50%) cincuenta por ciento de la tasa activa del Banco Nación Argentina.”

ARTÍCULO 4°.- Esta ordenanza entrara en vigencia desde el día de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 29 días del mes de DICIEMBRE de 2.022. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETO N° 5-IMY/2023.-****Yala, 02 Enero 2023.-****VISTO**

Que por el Expte. Ref 139-XII-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones.

Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE**DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 250/2022 C.D.Y- **MODIFICACION DE UNIDAD TRIBUTARIA Y ART. 49 Y 50 DE LA ORD. 113-CODIGO TRIBUTARIO**- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 29 de DICIEMBRE de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizon
Intendente

ORDENANZA N° 251 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA -2022**RATIFICAR DECRETOS N° 270/22 I.M.Y.****VISTO:**

Al Decreto emitidos por el Ejecutivo Municipal

CONSIDERANDO:

Que la situación económica del país, en el cual la inflación creciente y la pérdida del valor adquisitivo del peso argentino;

Resulta necesario lógico y necesario que el Departamento Ejecutivo dicte normas actualizando los haberes municipales.

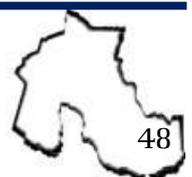
POR ELLO;**EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA****SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°.- Ratificar los Decretos N° 270/22 I.M.Y. emitido el 21 de diciembre de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 29 días del mes de DICIEMBRE de 2.022. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente



MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETO N° 6-IMY/2023.-****Yala, 02 Enero 2023.-****VISTO**

Que por el Expte. Ref 139-XII-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones.

Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE**DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 251/2022 C.D.Y- **RATIFICAR DECRETO N°270/22 I.M.Y-** Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 29 de DICIEMBRE de 2022.-**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizon

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Aviso de llamado a Licitación**

La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0292/2022.-

Proceso de contratación N° 46/6-0292-LPU22.-

Obra: Construcción de Pasarela Peatonal sobre Ruta Nacional N° 9- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100. (\$48.953.000,00) y un plazo de obra de tres (3) meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- (\$489.530,00).-

Apertura de Ofertas: 29 de Diciembre de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de Noviembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-**30 NOV. 02/05/07/12/14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE/2023.- LIQ. N° 30763 \$7.410,00.-****DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Aviso de llamado a Licitación**

La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0325/2022.-

Proceso de contratación N° 46/6-0325-LPU22.-

Obra: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibañez 1312. San Salvador de Jujuy. Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Veintiocho Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Ciento Noventa y Nueve con 14/100.- (\$ 128.852.199,14) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón, Doscientos Ochenta y Ocho Mil, Quinientos Veintiuno con 99/100.- (\$1.288.521,99).-

Apertura de Ofertas: 06 de Enero de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 07 de diciembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-**14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE./2023 LIQ. N° 30880 \$4.940,00.-****Ministerio de Educación de Jujuy****Secretaría de Infraestructura Educativa****“Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar “Vuelta al Aula”****Llamado a Licitación**

Objeto: “Construcción y Remodelación- Colegio Secundario N° 3 San José”.-

Localidad: Perico- Departamento: El Carmen.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08-SIE/2022.-

Expte. N° NF-1059-1005-22.-

Presupuesto Oficial: \$294.220.526,15.-

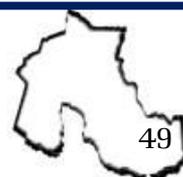
Garantía de oferta exigida: 1% - (\$2.942.205,26). -

Plazo de Obra: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

Fecha de Apertura: Jueves 09 de febrero de 2023- 09:00 hs.-

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Complejo Educativo- Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio – B° Malvinas-San Salvador de Jujuy.-

Recepción de las Ofertas: 09 de febrero de 2023- hasta las 8:30 hs.-



Lugar de Adquisición y Consultas: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751-1° Piso- Dirección de Obras-SIE de 8:00 a 12:30 hs.- Tel: (388) 6859908.- Correo electrónico: licitacionvueltaalaula@gmail.com.-
Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación- Préstamo CAF N° 11545.-

04/06/09/11/13 ENE. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 14/2022.-

Objeto: “Provisión Plantas Compactas Módulos de Filtración de Acero”.-

Expte. N° 622-150/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 25/01/2023 Hs 10:30.-

Valor del Pliego: \$30.000 +IVA.

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público.

Lugar de Recepción de Sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada Empresa XUMA, cita en Av. 10 de Junio esquina San Luis, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. Se permitirá presentar ofertas en Forma Electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.-

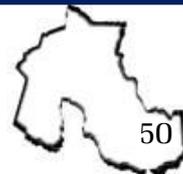
Lugar de Apertura de Sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes, y de cualquier persona que decida asistir en Salón Xuma, cita en Av. 10 de Junio, San Luis B° Malvinas – San Salvador de Jujuy (CP 4600).-

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

04/06/09/11/13 ENE. LIQ. N° 31140 \$3.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato Social- CEMA S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 14 días del mes de Diciembre de 2022, se reúnen los señores: MARIO FERNANDO ORQUERA, 58 años, soltero, argentino, de profesión Radiólogo, DNI 17.074.546, CUIT 23-17074546-9 con domicilio en Entre Ríos N° 210 B° Centro-Libertador General San Martín- Ledesma- Jujuy, nacido el 15 de Octubre de 1964 y FELIX CESAR BIRENE MARTINEZ, 43 años, soltero, argentino, Radiólogo, DNI N° 26.893.785, CUIT 20-26893785-5, con domicilio en Victoria N° 487 B° Centro- Libertador General San Martín- Ledesma- Jujuy, nacido el 15 de Febrero de 1979; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las disposiciones de la Ley 19550 General de Sociedades y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares. **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de “CEMA S.R.L.”- **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá domicilio legal en Libertador General San Martín- Ledesma- Jujuy, provincia de JUJUY, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero. **TERCERA:** Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de noventa y nueve (99) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato. **CUARTA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) Organizar y explotar empresas de servicios, prestaciones y prácticas médicas vinculadas al diagnóstico por imágenes e intervencionismo: radiografías, mamografías, ecografías, tomografías computadas, tomografías computadas por emisión de positrones, resonancias magnéticas y cualquier otro tipo de sistema que reemplace, sustituya o complemente a cualquier de ellos, creado o a crearse; b) Organizar tales servicios, contratando la instalación existente dentro de centros asistenciales creados o a crearse, u organizar nuevas instalaciones en los mismos; c) Realizar la compraventa, importación, exportación, de todos los elementos, artículos, equipamientos, aparatos, repuestos y accesorios, necesarios para el desarrollo de las actividades previstas; d) Organizar y explotar planes asistenciales y/o de servicios en relación con dicha especialidad médica, prepagos o no; e) Asimismo tendrá por objeto, el que los socios desarrollen por su actividad profesional en todas las explotaciones en que la Sociedad sea titular, de conformidad con la regulación que se establezca por reglamento interno, que la reunión de socios oportunamente aprobará; f) Podrá asimismo, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda actividad civil o comercial que siendo lícita sea necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social aquí previsto y que guarde vinculación con la actividad profesional de cada uno de los socios; Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo. **QUINTA:** Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos Un Millón de Pesos (\$1.000.000). Dividido en MIL (1000) cuotas sociales de pesos Un Mil (\$1.000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento, como mínimo) al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración. **SEXTA:** Dirección y Administración: La Administración y Dirección de la sociedad será plural y estará a cargo de los socios, Mario Fernando Orquera y Félix Cesar Birene Martínez quienes se desempeñarán el cargo de Socios Gerentes, actuando en forma de Gerencia Plural con Administración Indistinta en cuyo caso será necesaria sus solas firmas para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. **SEPTIMA:** Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 31 mes Marzo de cada año: **OCTAVA:** Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparará anualmente su balance, al 31 de Abril de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios.- **NOVENA:** Utilidad y Pérdida: De las utilidades líquidas y realizadas que resultare del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Cuando esta Reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. El remanente, previa deducción de cualquier



reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Podrán constituirse otras reservas que las legales, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. Las Ganancias no pueden distribuirse hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando los Gerentes sean remunerados con un porcentaje de ganancias, la reunión de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubra Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. **DECIMA:** Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que de común acuerdo especificarán los socios y que se imputarán a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio económico. **DECIMA PRIMERA:** Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. **DECIMO SEGUNDA:** El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernan a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día. **DECIMO TERCERA:** Convocatoria: La Reunión se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión. **DECIMO CUARTA:** Mayoría: La mayoría deberá representar el voto de las tres cuartas partes del capital social. El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por unanimidad de votos. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes. **DECIMO QUINTA:** Votos: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. **DECIMO SEXTA:** Retiro de un Socio-Cesión de Cuotas Sociales El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento. Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero. **DECIMO SEPTIMA:** Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios superstites podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante, los que podrán unificar su representación. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo quinta. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, no admitiéndose la determinación del "Valor Llave". **DECIMO OCTAVA:** Disolución: Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. **DECIMO NOVENA:** Liquidación: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley General de Sociedades y sus modificatorias. **VIGESIMA:** Disposiciones Supletorias: En todo aquello que no esté previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil relacionadas con la materia. **VIGESIMA PRIMERA:** Inscripción y Publicación del Contrato Social: Quedan facultados para realizar el trámite de inscripción y publicación del contrato social a la Dra. Florencia Choque Agüero Mat. 3175, a quienes las partes facultan ampliamente a sus efectos. Bajo las veintiún cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "CEMA S.R.L." - DESIGNACIÓN DE SEDE SOCIAL: Se establece sede social, legal y administrativa en calle SIXTO OVEJERO N° 387-CONSULTORIO N° 3 del B° Centro de Libertador General San Martín- Ledesma- Jujuy, provincia de JUJUY.- DECLARACION JURADA SOCIOS: A) RESOLUCION N° 11 y 21 DE LA U.I.F: En cumplimiento de las Resoluciones referidas los socios en carácter de DECLARACION JURADA, manifiestan: a) No encontrarse incluidos y/o alcanzados dentro de la nómina de funciones de personas expuestas políticamente, aprobada por la U.I.F. que ha leído previo al acto, b) Declaran bajo juramento que los datos personales consignados al principio son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído previo a este acto. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo declaran la licitud de los fondos dispuestos para el presente aporte y que corresponden a los ahorros obtenidos con producto del trabajo de su oficio declarado. B) DESIGNACIÓN DE SEDE SOCIAL: Ratifican como sede social, legal y administrativa en calle SIXTO OVEJERO N° 387- CONSULTORIO N° 3 del B° Centro de Libertador General San Martín- Ledesma- Jujuy, provincia de JUJUY. C) DESIGNACION DE CORREO ELECTRONICO: Las partes designan como correo electrónico de la razón social el siguiente: diagnosticocema @ Gmail.com- En este estado los constituyente Facultan a la Dra. Florencia Choque Agüero Mat. 3175 para la inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio y realizar todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la referida inscripción, como asimismo, aceptar modificaciones que se indiquen del Organismo competente en la provincia, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar fondos a que se refiere el artículo N° 149 de la Ley N° 19.550.- En prueba de conformidad y para constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en lugar y fechas arriba indicados.- ACT. NOT. N° B 00749563- ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA- TIT. REG. N° 40- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 949-DPSC/2022-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-795/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. FLORENCIA CHOQUE AGUERO, en carácter de APODERADA, solicita, la INSCRIPCION de CONSTITUCION DE SOCIEDAD de "CEMA S.R.L." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

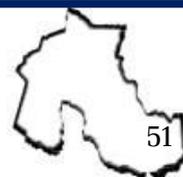
Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 14 de diciembre de 2022 de "CEMA S.R.L.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

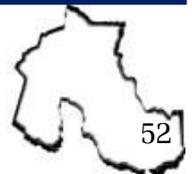
DR. LUIS RAUL PANTOJA



DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 ENE. LIQ. N° 31108 \$1.000.00.-

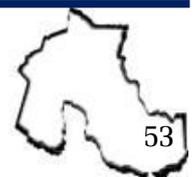
CONTRATO SOCIAL JUJUY SALUD MENTAL SRL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy República Argentina a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós, entre los señores EDIL QUINTAR DNI 8.303.182, argentino, casado, mayor de edad, contador público nacional domiciliado en calle Jorge Newbery N° 543 de esta ciudad- CUIT 20-08303182-5, la señora FERNANDA MARÍA DE LOS ANGELES PEYNADO, DNI 25.377.728 argentina, casada, mayor de edad, médica, domiciliada en calle Zurita N° 516 Depto. N° 356 de esta ciudad CUIT 27-25377728-7, el señor IGNACIO JOSÉ MANZUR, DNI 39.931.051, argentino, soltero, mayor de edad, estudiante, domiciliado en calle Espinoza N° 541 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, CUIT 20-39931051-3 y la señora CRISTINA MARIA DE MONSERRAT URIONDO DNI 30.726.636, argentina, casada, mayor de edad, abogada, domiciliada en calle Balcarce N° 122 también de la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUIT 24-30726636-4, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por la ley General de Sociedades y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación “**JUJUY SALUD MENTAL SRL**”, fijando su domicilio legal en Av. 19 de Abril N° 427 jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina o dónde los socios por unanimidad, lo constituyan en el futuro, pudiendo trasladarse y/o establecer casas sucursales, agencias o representaciones en cualquier plaza de la Provincia y/o del país, asignándose o no capital para su giro comercial. **SEGUNDA:** PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, en que se considera regularmente constituida, pudiendo ser prorrogado por formal y unánime acuerdo de los socios. **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero las siguientes actividades: A) Comercialización y explotación de una residencia para usuarios de salud mental o adicciones con alojamiento transitorio para soporte psicossocial, en el marco del proceso de inclusión social. Comercialización y explotación del servicio sanatorial y/o hospitalario, psiquiátrico o similar efectuando todas las actividades anexas y/o conexas conducentes a tal fin, compraventa y acopio de materiales necesarios y de utilización para cumplir con el objeto social efectuar negocios de importación, exportación realizando su comercialización, depósito y distribución, tomar consignaciones, comisiones y dar o tomar representaciones relativas al ramo, promoviendo actividades propias, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas y financieras tendientes al desenvolvimiento social. B) Implementar y explotar sistemas de medicina prepaga, pudiendo comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, comprar, gravar o enajenar, por cualquier causa o circunstancia o título toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, muebles semovientes equipos sanatoriales títulos, créditos derechos y acciones, formar parte de otras sociedades o asociaciones, fusionarse o participar en ellas en calidad de socia, accionista u otra forma. C) Formalizar prendas con registro, financiar inventos y registrar marcas y señales comerciales o industriales, intervenir en licitaciones publicas o privadas y concurso de precios, efectuar toda clase de operaciones en Bancos de la Republica Argentina y del exterior. D) Todo acto de comercio lícito que haga al objeto social, como así también, cualquier acto jurídico a que diere lugar la realización y cumplimiento del mismo. Asimismo, podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todo acto, contrato u operación que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social y que se vinculen con su objeto social. - **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se establece en la suma de \$2.000.000 (Pesos Dos millones) que se divide en veinte (20) cuotas de capital de \$ 100.000 (Pesos Cien mil) cada una de valor nominal, que cada uno de los socios suscribe e integra en un cien por ciento en dinero efectivo en este acto constitutivo, de acuerdo al siguiente detalle: El socio EDIL QUINTAR, suscribe catorce (14) cuotas de capital representativas de \$ 1.400.000 (Pesos Un millón cuatrocientos mil) con una participación del setenta por ciento (70%) del Capital Social. A su vez, los socios CRISTINA MARIA DE MONSERRAT URIONDO, IGNACIO JOSÉ MANZUR y FERNANDA MARIA DE LOS ANGELES PEYNADO suscriben cada uno, dos (2) cuotas de capital representativas de \$200.000 (Pesos Doscientos mil) con una participación del diez por ciento (10%) cada uno del Capital Social. **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** Cuando el giro comercial de los negocios lo requiera, podrá aumentarse el Capital Social, mediante cuotas o aportes suplementarios de capital, debiendo aprobarse por mayoría de capital Social y de socios en Asamblea de Socios, que además establecerá el plazo y forma de integración, la suscripción será proporcional al número de cuotas que posea cada socio al momento de acordarse el aumento de capital. - **QUINTA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de Señor FERNANDO JOSÉ YÉCORA (DNI N° 13.889.902 – CUIT 20-13889902-1), que ejercerá tales funciones por un período de dos años o hasta la remoción, lo que se decidirá por mayoría de capital social y con el acuerdo de por lo menos dos socios, cualquiera sea la causa, sin perjuicio que su designación sea ampliada por igual o mayor período. Para obligar a la Sociedad, bastará la firma del Gerente pudiendo ser reemplazado –en caso de ausencia transitoria- por otro socio, siempre y cuando sea designado por mayoría de capital y de socios en reunión que se convocará al efecto. El gerente en el cumplimiento de sus funciones, podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, administrar y disponer de los bienes, no pudiendo prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. - **SEXTA:** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Tiene y ejerce los más amplios poderes para administrar la Sociedad pudiendo realizar toda clase de actos que hagan al objeto e interés social, entre ellos: 1) Establecer agencias, sucursales y otros tipos de representaciones dentro y fuera del país; 2) operar con todos los bancos e instituciones crediticias; 3) otorgar a terceros poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue necesario y conveniente; 4) asociarse a otras empresas o terceros independientes o participar en la formación de consorcios o de uniones transitorias, fundar nuevas o adquirir participaciones de otras en marcha, con las limitaciones del artículo 31 de la Ley de Sociedades Comerciales. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social, en función de una razonable y prudente administración y solo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social. El Gerente en su calidad de tal, no podrá comprometer la firma social en fianza, avales o pagarés o cualquier tipo de operaciones civiles o comerciales ajenas al Objeto Social. Específicamente, podrá: a) Cobrar créditos; b) Adquirir el dominio o nuda propiedad de bienes muebles e inmuebles, semovientes, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos, por compra, permuta, cesión, dación de pago u otro título oneroso. c) Dar o tomar arriendo o subarriendo bienes muebles e inmuebles con o sin contrato por el plazo que se los autorice. d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales pudiendo cancelarlos parcial o totalmente, constituir y aceptar divisiones, subdivisiones, transferencias o cancelaciones. e) aceptar y dar fianza relativas únicamente al giro normal de los negocios. f) Depositar o transferir sumas de dinero en instituciones jurídicas o bancarias privadas u oficiales, de los que podrán solicitarse dinero prestado por los plazos, intereses y condiciones que se estimen convenientes, otorgando las garantías que se exigen, tanto reales como personales, liberar, aceptar, descontar, cobrar, ceder, facturas, cheques y demás papeles de negocios, necesarios para el ejercicio de sus funciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. g) Nombrar y remover al personal laboral acorde a la legislación vigente, realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que correspondan. Los socios por mayoría de capital y con el acuerdo de dos socios como mínimo, establecerán las retribuciones que correspondan al gerente. Para toda disposición de bienes de cualquier índole se requiere autorización de los socios en asamblea que será convocada al efecto con las formalidades de la ley y exigencias de la ley 19.550 Ley General de Sociedades. - **SEPTIMA:** BALANCE- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio del gerente, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevé para dichas reuniones la ley. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de los socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser considerado dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con quince días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el 5% para la constitución de la “RESERVA LEGAL”, hasta que la misma alcance el 20 % del capital social. y el remanente se distribuirá en proporción al



capital aportado. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas a los beneficios acorde a la ley 19.550 y modificaciones. Si el resultado fuera negativo éste será absorbido por los socios de igual manera. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan movilizables, dentro de los términos del artículo 70 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arrojaré pérdidas, ésta se cargará a las reservas especiales y, defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Las pérdidas de capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.- **OCTAVA:** ASAMBLEA DE SOCIOS: La Asamblea de Socios, es el órgano supremo de la Sociedad. Los socios se reunirán por solicitud expresa de cualquiera de los Socios según las previsiones de la Ley General de Sociedades o por motivos que a su solo criterio convenga deliberar para tomar acuerdos sociales. La convocatoria de la reunión se hará por el Gerente mediante citación personal en el último domicilio conocido por la Sociedad, setenta y dos (72) horas antes del día fijado para su celebración. Puede prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pudiera ampliarse o modificarse si estuviera presente la totalidad del capital. Las resoluciones sociales serán adoptadas por mayoría de capital y con la conformidad mínima de dos socios en los términos del artículo 160 párrafo tercero de la Ley de Sociedades, mediante declaración escrita de los socios en las que todos expresen su decisión y el sentido de su voto. Cada cuota social solo da derecho a un voto. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas que será suscrito por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por el Gerente, harán plena fe ante los socios y los terceros. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la reforma del Contrato Social, implicando un aumento o cambio en la responsabilidad de los socios, deberán ser votadas por mayoría del capital social y con el acuerdo mínimo de dos socios, como las demás resoluciones sociales.- **NOVENA:** FISCALIZACION: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones asentarán en un libro especial rubricado, que será el libro de actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar y firmado por todos los presentes. Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecidas por el art. 160 de la ley 19.550. Podrá decirse el establecimiento de un órgano de fiscalización según lo previsto en el artículo 158 de la ley de sociedades.- **DECIMA.** TRANSFERENCIA, CESION Y ADQUISICION PREFERENTE DE LAS CUOTAS SOCIALES: Las cesiones de cuotas entre los socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existentes entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra, el restante podrá adquirir proporcionalmente sus cuotas. Las que se otorgarán a favor de terceros estarán sujetas a todas las condiciones establecidas por la ley de sociedades en el artículo 152. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, sino con el consentimiento de la mayoría de capital social. El socio que propone ceder sus cuotas deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a sus consocios; quienes deberán notificar su decisión en un plazo no mayor de 30 días, vencido el cual se tendrá como autorizada la decisión y desistida la preferencia. En la comunicación que el socio cedente haga a sus consocios deberá indicar el nombre y apellido del interesado, monto de la cesión y forma de pago. A iguales condiciones, los socios restantes tiene derecho de preferencia de compra. Se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad sobre la resolución que se hubiere adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. El o los futuros titulares de cuotas de capital por suscripción, cesión u otro concepto cualquiera, no adquirirán por ese solo hecho funciones gerenciales o de administración, salvo decisión de la mayoría de capital social.- **DECIMAPRIMERA:** FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sucesores, podrán optar: a) por continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado. En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales, deberán unificar su personería y presentación en un solo y único representante frente a la sociedad, y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores; b) por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado, puedan tener con relación al balance general, que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o exclusión del socio. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días de acaecida la muerte o declaración de ausencia, incapacidad o eliminación del socio, con citación de los herederos, sucesores o representantes, a cuyos efectos deberán los mismos actuar bajo única y sola representación, unificando su personería. En el caso del apartado b) el importe resultante se le abonará a los herederos o sucesores en dos cuotas, pagaderas, la primera de inmediato y la segunda a los treinta días, debidamente actualizadas con el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina, para préstamos de capital ajustables, no pudiendo pretender los herederos o sucesores participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad a la confección del balance acordado en el punto b) de esta cláusula. El representante de los herederos podrá o no ser socio de la sociedad, en caso de ser socio quedará sin efecto la prohibición establecida anteriormente de ser gerente o liquidador de la sociedad. La decisión de los herederos deberá comunicarse por éstos a la sociedad, en el término de diez días de ocurrido el fallecimiento, declaración de insania, ausencia o exclusión, con nombramiento del representante frente a la sociedad. En defecto de ésta comunicación se entenderá que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas por este artículo.- **DECIMASEGUNDA:** DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la ley de Sociedades 19.550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **DECIMATERCERA:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la ley 19.550 y sus modificaciones. En tal caso la liquidación se practicará por el Gerente que represente la mayoría de capital social, dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación. El Liquidador actuará de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550, e instrucciones de los socios. Realizando el activo y cancelando el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado en moneda constante; y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias.- **DECIMA QUINTA:** Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato, sea, entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de un árbitro designado por mayoría del capital social y con el acuerdo mínimo de dos socios para que en el plazo de diez (10) días corridos se pronuncie. Si el arbitraje no fuera aceptado, la cuestión será sometida a conocimiento de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, expresamente renunciando, a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles.- **DECIMA SEXTA:** TRÁMITE DE INSCRIPCION: Los firmantes autorizan a FERNANDO JOSÉ YÉCORA (DNI N° 13.889.902 – CUIT 20-13889902-1), a fin de que gestione y solicite la inscripción del contrato social, ante el Registro Público de Comercio. A tal efecto, facultan a dicha persona para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive, lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se la faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "JUJUY SALUD MENTAL SRL" designando como Gerente al señor FERNANDO JOSÉ YÉCORA (DNI N° 13.889.902- CUIT 20-13889902-1) y en su reemplazo por ausencia transitoria a CRISTINA MARÍA DE MONSERRAT URIONDO (DNI 30.726.636-CUIT 24-30726636-4) en el cargo de Gerente por el plazo estipulado en la cláusula Quinta, quienes aceptan expresamente por este mismo acto.- BAJO TALES CLÁUSULAS Y CONDICIONES, FIRMAN TODOS LOS SOCIOS, CINCO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 954-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-739/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2022.-



DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 ENE. LIQ. N° 31118 \$1.000,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente, Domicilio y Correo Electrónico.- La abajo firmante, Sra. **CRISTINA MARIA DE MONSERRAT URIONDO**, D.N.I. N° 30.726.636, CUIT 24-30726636-4, argentina, casada, mayor de edad, de profesión abogada, con domicilio en calle Balcarce N° 122 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy; Socia integrante de la sociedad comercial “**JUJUY SALUD MENTAL S.R.L.**”, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que a la fecha de ésta declaración, SI ESTOY ALCANZADA dentro de la Nómima de “Funciones de Personas expuestas políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera por ser esposa del Dr. AGUSTIN YECORA, DNI 31.687.089 – CUIT 23-31687089-9, argentino, mayor de edad, de profesión médico, desempeñando en la actualidad el cargo de SECRETARIO DE SALUD MENTALY ADICIONES DE LA PROVINCIA DE JUJUY; asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.- Asimismo, DECLARO que la sede social tiene domicilio fijado en la Av. 19 de Abril N°427, jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, lugar donde funcionan las oficinas de administración; y la dirección de correo electrónico es fernandoyecora@gmail.com.- Se suscribe la presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciséis días del mes de Noviembre del 2022.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 954-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-739/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 ENE. LIQ. N° 31119 \$659,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente, Domicilio y Correo Electrónico.- El abajo firmante, Sr. **EDIL QUINTAR**, D.N.I. N° 8.303.182, CUIT 20-08303182-5, argentino, casado, mayor de edad, de profesión contador público nacional, domiciliado en calle Jorge Newbery N° 543 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy; Socio integrante de la sociedad comercial “**JUJUY SALUD MENTAL S.R.L.**”, Declaro Bajo Fe de Juramento, que a la fecha de ésta declaración, NO ESTOY ALCANZADO dentro de la Nómima de “Funciones de Personas expuestas políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Asimismo, DECLARO que la sede social tiene domicilio fijado en la Av. 19 de Abril N° 427, jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, lugar donde funcionan las oficinas de administración; y la dirección de correo electrónico es fernandoyecora@gmail.com.- Se suscribe la presente a los efectos que hubiere lugar a los dieciséis días del mes de Noviembre de 2022.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 954-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-739/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 ENE. LIQ. N° 31120 \$659,00.-

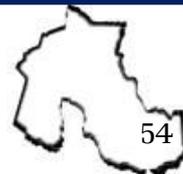
Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente, Domicilio y Correo Electrónico.- El abajo firmante, Sr. **IGNACIO JOSE MANZUR**, D.N.I. N° 39.931.051, CUIT 20-39931051-3, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión estudiante, domiciliado en calle Espinoza N°541 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad de San Salvador de Jujuy; Socio integrante de la sociedad comercial “**JUJUY SALUD MENTAL S.R.L.**”, Declaro Bajo Fe de Juramento, que a la fecha de ésta declaración, NO ESTOY ALCANZADO dentro de la Nómima de “Funciones de Personas expuestas políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Asimismo, DECLARO que la sede social tiene domicilio fijado en la Av. 19 de Abril N° 427, jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, lugar donde funcionan las oficinas de administración; y la dirección de correo electrónico es fernandoyecora@gmail.com.ar.- Se suscribe la presente a los efectos que hubiere lugar a los dieciséis días del mes de Noviembre de 2022.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 954-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-739/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 ENE. LIQ. N° 31121 \$659,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente, Domicilio y Correo Electrónico.- La abajo firmante, Sra. **FERNANDA MARIA DE LOS ANGELES PEYNADO**, D.N.I. N° 25.377.728, CUIT 27-25377728-7, argentina, casada, mayor de edad, de profesión médica, domiciliada en Zurita N° 516- Dpto. N° 536 de esta Ciudad; Socia integrante de la sociedad comercial “**JUJUY SALUD MENTAL S.R.L.**”, Declaro Bajo Fe de Juramento, que a la fecha de ésta declaración, SI ESTOY ALCANZADA dentro de la Nómima de “Funciones de Personas expuestas políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera por ser esposa del Dr. GUSTAVO ALFREDO BOHUID, DNI 13.889.252- CUIT 20-13889252-3, argentino, mayor de edad, de profesión médico desempeñando en la actualidad el cargo de DIPUTADO NACIONAL (período 2021-2025); asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.- Asimismo, DECLARO que la sede social tiene domicilio fijado en la Av. 19 de Abril N° 427, jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, lugar donde funcionan las oficinas de administración; y la dirección de correo electrónico es fernandoyecora@gmail.com.- Se suscribe la presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciséis días del mes de Noviembre del 2022.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 954-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-739/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2022.-



DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 04 ENE. LIQ. N° 31122 \$659,00.-

Aceptación de Cargo y Declaración Jurada sobre disposiciones art. 256 y 264 de la LGS.- El abajo firmante FERNANDO JOSE YECORA, DNI N° 13.889.902- CUIT 20-13889902-1, argentino, casado, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en calle Avda. 19 de Abril N° 245 de esta Ciudad, manifiesta que acepta el cargo de Gerente de la razón social **JUJUY SALUD MENTAL SRL** con domicilio legal en calle Av. 19 de Abril N°427 de esta ciudad. Asimismo Declaro Bajo Fe de Juramento, que a la fecha de esta declaración NO ESTOY ALCANZADO dentro de la Nómina de "Funciones de Personas expuestas políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera; y que la sede social tiene domicilio fijado en Av. 19 de Abril N° 427, jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, lugar donde funcionan las oficinas de administración; y la dirección de correo electrónico es fernandovecora@gmail.com.- Se suscribe la presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los dieciséis días del mes de Noviembre de 2022.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 954-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-739/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Fernando José Yecora, en carácter de persona autorizada de JUJUY SALUD MENTAL S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

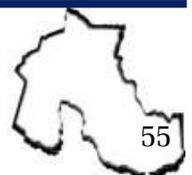
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del a) Contrato Constitutivo de Sociedad "JUJUY SALUD MENTAL S.R.L." de fs. 02/08 de autos de fecha 25 de Octubre del 2022, con firma certificada de los Sres. Edil Quintar DNI 8.303.182; Cristina María de Monserrat Uriondo DNI 30.726.636; Fernanda María de Los Ángeles Peynado, DNI 25.377.728, ante Escribana Autorizante María Soledad Congiu, Titular del Registro Notarial N° 98 y firmado por José Ignacio Manzur DNI 39.931.051, pasada ante Escribana Pública Autorizante Antonella Soledad Souilhe, suplente del Registro Notarial N° 712 de la ciudad de Córdoba Capital, debidamente Legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.- b) Aceptación de Cargo de gerente del Sr. Fernando José Yecora DNI 13.889.902, copia agregada a fs. 20; c) Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente del Sr. Ignacio José Manzur copia agregada a fs. 21; d) Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente del Sr. Edil Quintar agregada a fs. 23; e) Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente de la Sra. Cristina María de Monserrat Uriondo copia agregada a fs. 24 y f) Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente de la Sra. Fernanda María de Los Ángeles Peynado copia agregada a fs. 25; diligencia a cargo del Dr. Fernando José Yecora.-

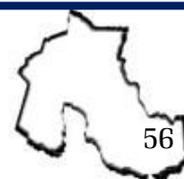
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 04 ENE. LIQ. N° 31123 \$659,00.-

N° 58.- Escritura Número Cincuenta y Ocho.- "VIÑEDOS YACORAITE S.A."- REFORMA INTEGRAL DE SUS ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós, ante mí, MARIA EMILIA MACINA, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial Treinta y Dos, COMPARECEN: María Angélica CIENFUEGOS, argentina, nacida el 08/09/1948, soltera, DNI N° 5.869.370, CUIT/CUIL N° 27-05869370-2, y José Alejandro IZQUIERDO, argentino, nacido el 09/10/1964, DNI N° 17.029.854, CUIT N° 20-17029854-4, casado en primeras nupcias con Pía Cristina Iolster, ambos domiciliados en Avenida Córdoba N° 1790, Depto. "7°" de esta ciudad.- Afirmando conocer a los comparecientes de conformidad con lo normado por el inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, quienes intervienen en el carácter de únicos socios accionistas, titulares del 100% del capital social de la sociedad que gira en esta provincia bajo la denominación de "VIÑEDOS YACORAITE S.A.", calidad que justifican con los elementos documentales que se relacionarán en el acápite "Legitimaciones Notariales".- Y en tal carácter expresan: I) Que siendo ambos comparecientes quienes reflejan la voluntad social, han decidido constituirse en sesión de Asamblea General Extraordinaria N° 4 de fecha 14/12/2022, labrada a fs. 77/78 del Libro de Actas de Asambleas N° 1 de la sociedad, a los efectos de dejar debidamente acreditado en este instrumento su consenso unánime para dar por aprobada una reforma integral del estatuto social, reformulando la totalidad de su articulado con adecuación a la Ley General de Sociedades N° 19.550, atento que en este acto dejan aprobado un aumento del capital social, llevándolo a la suma de \$2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil), tal como lo tienen reflejado en el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 1 de fecha 16/04/2018 labrada a fs. 8/13 del libro de Actas de Asambleas N° 1 de la sociedad.- En consecuencia, la sociedad se registrará por el ESTATUTO que a continuación se transcribe, cuya reforma integral APRUEBAN en este acto y es del siguiente tenor: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo idéntica denominación de "VIÑEDOS YACORAITE S.A.", continúa funcionando la sociedad preexistente desde el 20/11/2014, con protocolización de su contrato constitutivo mediante escritura N°34 de fecha 28/04/2016 autorizada por la escribana Andrea Carina Lasci, Adscripta al Registro Notarial N° 25 de esta ciudad, y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados desde el 25/10/2016, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta provincia.- Este plazo podrá prorrogarse por decisión de la asamblea general extraordinaria de accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto generar un establecimiento comercial en el que encuentren interrelación el desarrollo de la explotación vitivinícola y una hostería.- Tal cometido se podrá realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país y/o del extranjero; y comprenderá de modo enunciativo las siguientes actividades: a) BODEGAS y VIÑEDOS: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la producción, elaboración, compra, venta y/o exportación de productos vitivinícolas, llevando a cabo a tal fin.- Desarrollar todos los ciclos de las actividades agrícolas. Especialmente las vitivinícola y las frutícolas y las industrias que de ellas derivan, y en especial explotar por cuenta propia o de terceros en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros, los ramos de bodegas, viñedos, destilerías, negocios de alcohol, fabricación y venta de productos originarios o derivados de aquellas explotaciones. Podrá dedicarse al envasamiento, fraccionamiento y distribución de dichos productos o subproductos, elaborados o semielaborados, en especial bebidas y comestibles.- Establecer fábricas para la industrialización y/o elaboración de vinos y de todo otro producto regional.- Vender la producción vitivinícola en estado natural o previo acondicionamiento, elaboración y/o industrialización.- Construir,



adquirir, arrendar locales para almacenes, bodegas, secaderos, fábricas de envases, medios de transporte y cuantas otras instalaciones sean necesarias para el depósito, fermentación, manipuleo, acondicionamiento y expedición.- Adquirir o arrendar tierras, comprar animales de trabajo, maquinas, drogas y demás elementos necesarios para sus explotaciones.- Importadora y exportadora: mediante la importación y exportación de los bienes necesarios para el desarrollo de esta actividad, ya sea en forma de materia prima y/o productos elaborados.- b) ESTABLECIMIENTO GASTRONOMICO: La explotación de bar, confitería, restaurante, wine bar, y toda actividad relacionada con la gastronomía, la elaboración de comida y casas de comida.- c) HOTELERÍA: Alojamiento en general de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, y cualquier actividad desarrollada con la hotelería u hospedaje en general.- Así también explotación de edificios destinados a hotelería, hostería, hotel, hospedaje, alojamiento, restaurante y bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicios y atención de sus clientes, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros.- d) RESTAURANTE, BAR Y CONFITERÍA: Explotación del ramo de confitería, degustación de vinos, bar, restaurante, cafetería y venta de toda clase de artículos alimenticios y bebidas; pudiendo además realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto.- e) TURISMO: La explotación en todas sus formas de actividades turísticas, nacionales o extranjeras; organización de viajes, excursiones, guías sean individuales, grupales o colectivas de cualquier índole.- f) TRANSPORTE: Se dedicará por cuenta propia o de terceros al transporte de pasajeros, y/o carga por automotor, micro bus, colectivos, etc. Pudiendo operar en las categorías de servicio regular, excursión, turismo, servicios contratados y toda otra actividad u operación relacionada con el transporte.- g) INMOBILIARIA: Compra, venta, permuta, fraccionamiento de toda clases de bienes inmuebles urbanos o rurales, públicos o privados.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto; realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados.- Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituir; podrá también registrar; adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración; aceptar o acordar regalías; tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social se fija en la suma de \$2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil) representado por 500 (quinientas) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$5.000 (pesos cinco mil) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las proporciones siguientes: María Angélica CIENFUEGOS, suscribió 22 (veintidós) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$5.000 (pesos cinco mil) de valor nominal cada una, o sea \$110.00 (pesos ciento diez mil), que representan un 4% (cuatro por ciento) del capital social, y José Alejandro IZQUIERDO suscribió 478 (cuatrocientas setenta y ocho) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$5.000 (pesos cinco mil) de valor nominal cada una, o sea \$2.390.000 (pesos dos millones trescientos noventa mil), que representan un 96% (noventa y seis por ciento) del capital social.- Integración: La socia María Angélica CIENFUEGOS tiene ya integrado totalmente el valor de su aporte con dinero efectivo en la suma de \$110.00 (pesos ciento diez mil) en fecha 20/11/2014.- El socio José Alejandro IZQUIERDO, tiene ya integrado totalmente el valor de su aporte con dinero efectivo por la suma de \$390.000 (pesos trescientos noventa mil), que se integró en igual fecha, y a su vez aportó un inmueble valuado en la suma de \$2.000.000 (pesos dos millones) mediante acta de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 1 de fecha 16/04/2018, labrada a fs. 8/13 del libro de Actas de Asambleas N° 1 de la sociedad, y según Certificación Contable de fecha 26/04/2018 donde ya se encuentra integrado al capital, estando pendiente su transferencia dominial.- El capital social podrá aumentarse por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin requerirse nueva conformidad administrativa.- Toda resolución o aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, salvo que la asamblea en cada oportunidad decidiera lo contrario y deberá ser inscrita en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, al portador, nominativas no endosables o no, o escriturales, si lo permite la legislación vigente en ese momento, según lo determine la asamblea de accionistas.- Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferentemente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión.- Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación.- Cada acción ordinaria conferirá de uno a cinco votos, según lo que se resuelva al emitir las.- Las acciones preferidas carecerán de derecho a voto, salvo si la Ley General de Sociedades N° 19.550.- Limitación a la transmisibilidad de las acciones: Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecentar en proporción a las acciones que posean.- La transmisión de acciones será libre entre socios.- Respecto de terceros, el socio que pretenda ceder sus acciones, lo comunicará al Directorio por medio fehaciente, indicando la forma y condiciones de la cesión, acompañando los datos personales del cesionario y el precio de la operación.- El Directorio deberá comunicar esta circunstancia, así como todos los datos relativos de la operación a los restantes accionistas o tenedores de acciones de la misma clase o categoría, dentro del plazo de diez días de recibida la notificación, para que ejerzan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean dentro de los diez días siguientes al de la notificación.- La transmisión de las acciones nominativas debe notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el registro de acciones.- La limitación a la transmisión de las acciones deberá constar en el título o en las inscripciones en el libro o cuenta pertinente.- (arts. 214 y 215 de la Ley General de Sociedades N° 19.550).- Incorporación de Herederos: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la participación del socio fallecido.- En el caso de los herederos, la incorporación se hará efectiva cuando quede acreditada su calidad de herederos, actuando en el interin el administrador judicial de la sucesión.- Respecto de las acciones del socio fallecido o incapacitado registrarán las disposiciones de los artículos 155 y 209 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado en el art. 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, integrado por uno a tres miembros titulares con mandato por tres años, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación.- Cuando la sociedad resuelva prescindir de la sindicatura, la elección por una asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria.- La asamblea fijará su remuneración.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente.- En su primera reunión se designará un presidente, pudiendo designar un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento.- Los Directores constituirán una garantía por el ejercicio de sus funciones, conforme al art. 256, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550, quienes depositarán en la caja social la suma de \$10.000 o su equivalente en títulos valores públicos.- En este caso las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad.- El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme a lo dispuesto en el art. 375 del CCCN; entre ellos, actuar como mandatario o representante de firmas nacionales o extranjeras, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos y contraer obligaciones a la sociedad; y realizar disposición de bienes inmuebles siempre que no se relacionen con el objeto social y deba contar con la aprobación de la asamblea.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del Directorio o por su vicepresidente en caso de ausencia.- **ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad prescindirá de la sindicatura como órgano de fiscalización interna.- Los accionistas tienen derecho a examinar los libros y papeles sociales y recabar del Directorio los informes que estimen pertinentes.- En los supuestos de alcanzarse la dimensión de capital que establece el art. 299, inc. 2 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año y la asamblea podrá elegir un síndico suplente por igual término.- **ARTÍCULO DECIMO:** Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fijada la primera.- En caso de convocatoria



sucesiva, se estará a lo dispuesto en el art. 237 antes citado.- El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N°19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se traten.- La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a un voto.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año.- A la fecha del cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, para el fondo de reserva legal; 2) a remuneración del Directorio y sindicatura, en su caso; 3) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; 4) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Producida la disolución de la sociedad por las causales previstas en el art. 94 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se procederá a su liquidación, que estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de uno o más liquidadores, si así lo resolviere la asamblea.- En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo la vigilancia del síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones.- II) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social queda emitido íntegramente en acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$5.000 (pesos cinco mil) cada una, con derecho a un voto por acción, y es suscrito e integrado por los accionistas en la misma proporción que tienen en la actualidad, esto es: la socia María Angélica CIENFUEGOS, 22 (veintidós) acciones ordinarias nominativas no endosables que representan el 4% del capital social, y José Alejandro IZQUIERDO 478 (setenta y ocho) acciones ordinarias nominativas no endosables que representan el 96% del capital social.- **ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:** El Directorio queda integrado por un Director Titular que ejercerá el cargo de Presidente y un Director Suplente que actuará en caso de ausencia o impedimento del Titular, y ejercerá el cargo de Vice-Presidente.- Por este mismo acto, los comparecientes ratifican la designación de los actuales miembros del Directorio: PRESIDENTE: Ezequiel Andrés Bellone Cecchin.- VICE-PRESIDENTE: Nicolás Montiel, quedando confirmados en sus cargos que actualmente desempeñan conforme la última elección de Directorio llevada a cabo en Asamblea General Ordinaria N°17 de fecha 30/03/2021 labrada a los Folios 43/45 del Libro de Actas N° 1 perteneciente a la empresa.- **SEDE SOCIAL:** En cumplimiento a lo dispuesto por el art.11, inc. 2° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, queda confirmada la misma sede social que en calle Sebastián Gaboto S/N del barrio Cerro Las Rosas de esta ciudad.- **LEGITIMACIONES NOTARIALES:** Los comparecientes han acreditado ser los únicos accionistas que integran el elenco societario dueños del 100% del capital social, así como la existencia legal de la sociedad denominada "VIÑEDOS YACORAITE S.A.", con sede social en calle Sebastián Gaboto S/N del barrio Cerro Las Rosas de esta ciudad, con los siguientes elementos documentales: a) Contrato Constitutivo protocolizado mediante la escritura N° 134, de fecha 28/04/2016, autorizada por la escribana Andera Carina Lacsí, Adscripta al Registro N° 25 de esta provincia, inscrita en el Registro Público de Comercio en fecha 25/10/2016, al Folio 369, Acta N° 362 del Libro I de S.A.; y con copia, bajo el Asiento N° 4, al Folio 39/52, Legajo N° XXI del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A.- b) Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 1 de fecha 16/04/2018 labrada a fs. 8/13 del libro de Actas de Asambleas N° 1 de la sociedad, habilitado por el Registro Público de Comercio en fecha 25/10/2016.- c) Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 04 de fecha 14/12/2022, labrada a fs.77/78 del Libro de Actas de Asambleas N°1 de la sociedad por la cual se aprueba por unanimidad la reforma integral estatutaria.- d) Asamblea General Ordinaria N° 17 de fecha 30/03/2021 labrada a los Folios 43/45 del Libro de Actas de Asambleas N° 1 perteneciente a la empresa.- e) Actual titularidad accionaria que consta en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad.- Cada uno de los instrumentos referenciados en fotocopias certificadas incorporo al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como pertenecientes a la presente escritura, doy fe.- En consecuencia, con el articulado preinserto queda así adoptado un nuevo estatuto que regirá la vida societaria de la empresa "VIÑEDOS YACORAITE S.A.", cuya inscripción registral estará a cargo de los Dres. Alejo Martínez M.P. 3432 y María José Chara, M.P. 3560, extendiendo Primera Copia de la presente para la sociedad.- LEIDA esta escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.- Concuera con su escritura matriz que pasó por ante mí al Folio N° 156del protocolo "A" del Registro N° 32 de mi Adscripción, doy fe.- Para la Sociedad VIÑEDOS YACORAITE S.A., expido este Primer Testimonio en siete fojas de Actuación Notarial, debidamente respuestas con el sellado de ley, la que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00229742- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 02-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-002/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 ENE. 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. María José Chara, en carácter de Apoderada solicita, la INSCRIPCIÓN de MODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTO de "VIÑEDOS YACORAITE S.A." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura Publica numero cincuenta y ocho (58) de fecha 16 de Diciembre de 2022 de "VIÑEDOS YACORAITE S.A.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

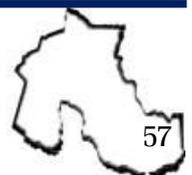
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 ENE. LIQ. N° \$800.00.-

REMATES

Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129



El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA Compañía Financiera S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 19/01/2023 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online, Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 18 de Enero de 10 a 13 y 14 a 17hs.: **MAIHUA MATIAS OSCAR**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2016; Dominio AA781KS; Base \$ 1.270.000- **CASTRILLO RICARDO FEDERICO**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2016; Dominio AA722BT; Base \$ 1.180.000.- De no existir ofertas se subastará SIN BASE. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.com.ar.- En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 20/01 a las 10 horas. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 27/12/2022.- Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

04 ENE. LIQ. N° 31110 \$912,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1978-M-2014** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 68-J-2022 de CONCESIÓN de la MINA denominada "**LA REDONDA**" sobre una superficie de DIECISIETE HECTÁREAS con ONCE AREAS (17,11 ha.), en el Paraje Mina Pirquitas, Departamento RINCONADA de esta provincia, para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORÍA PLATA, ESTAÑO y ZINC, a favor de MINA PIRQUITAS S.A., CUIT N° 30-67989306-4, sobre terreno de propiedad de SILVERIO DESSY y FERNANDO MALENCINI (Informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 55, 90 y 125), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE COYAHUAIMA (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 59), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe del Instituto Jujueño de Colonización, fs. 45 y 118/119), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 36, con las siguientes coordenadas: P.1: X7493079,22 Y3442995,5; P.2: X7493538,01 Y3442995,5; P.3: X7493533,34 Y3443371,2; P.4: X7493074,62 Y3443365,49; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 129/2022 del 17/11/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental para Etapa de Exploración de la MINA LA REDONDA (Art. 251, 256 y conchs. del CM) - a fin que los Sres. SILVERIO DESSY, FERNANDO MALENCINI y toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 1 de diciembre de 2022.-

28 DIC. 04/11 ENE. LIQ. N° 31041-31043-31045 \$1.482,00.-

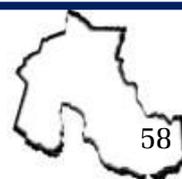
EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Noemí Adela Demattei de Alcoba, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-217.115/09, caratulado: "Prescripción Adquisitiva: LUISA CABEZAS c/ MARTIN EUGENIO Y OTROS", se ha dictado el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY 04 DE NOVIEMBRE DEL 2016. I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Del pedido de suspensión de términos solicitado por el Dr. EMANUEL ANGEL MARTIN PALMIERI a fs. 387 esté al informe actuarial que antecede. III.- Proveyendo al escrito de fs. 388 y 396: Téngase por presentado al Dr. Emanuel Ángel Martín Palmieri, en representación de los Sres. EUGENIO JOSE MARTIN Y MANUEL ANTONIO MARTIN, a mérito de copia de poder juramentado agregado a fs. 187/188 de autos, por parte y por constituido domicilio legal. IV.-Del allanamiento formulado por el Dr. EMANUEL ANGEL MARTIN PALMIERI, TRASLADO a la parte ACTORA. V.- Proveyendo al escrito de fs. 397: -Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. María De Los Ángeles Bedini y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2º apartado del C.P.C. dese por decaído el derecho a contestar la demanda a los herederos de quien en vida fueron ALFREDO JOSE Y ONOFRE MARTIN. Asimismo désignese como representante de los mismos al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. IV. Asimismo, a fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 1905 del C.C.C., líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles a fin de que proceda a la ANOTACION DE LITIS sobre el Inmueble individualizado como parcela 5, secc. 8, circ. 1, manzana 43, matrícula P-8747-23174, Padrón P-23174 en las dimensiones correspondiente conforme Plano de Mensura para prescripción adquisitiva N° 09295 tramitado bajo Expte. N° 0516-0289/2009 y siempre y cuando sea de titularidad registral del demandado EUGENIO MARTIN, JOSE ALFREDO Y ONOFRE MARTIN. VII.-...VIII.-... IX.- Notifíquese por Cedula y a los demandados mediante Edictos debiéndose notificar por EDICTOS los que se publicaran por tres veces en cinco días, en el boletín oficial y un Diario local. Fdo. Dra. Noemí Adela Demattei De Alcoba - Vocal.- Por ante mi: Analía Lorente.- Prosecretaria (Por habilitación).-

02/04/06 ENE. LIQ. N° 31115 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, Arias, María Luisa - Juez del Tribunal de Familia, Dra. Macedo, Virginia- Secretario de Primera Instancia en el **Expte. N° N° C-211708/2022** caratulado: "Divorcio: AGUILAR, ANA ELIZABETH c/ GUTIERREZ VELANDIA, LEONARDO ENRIQUE" se a dispuesto lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre del 2.022.- I.- Téngase por presentado a la Sra. AGUILAR, ANA ELIZABETH D.N.I. N°: 34.011.399 - con el patrocinio letrado del Dr. Choque, Marcelo Fabián. por constituido domicilio legal y por parte a mérito de las firmas insertas al pie del escrito de presentación de la demanda.- II.- Admitase la presente acción de Divorcio en los términos del art. 437 del CCCN.- III.-De la presente demanda córrase



traslado a la contraria Sr. GUTIERREZ VELANDIA, LEONARDO ENRIQUE D.N.I. N°:94.670.222 por el término de DIEZ DIAS bajo apercibimiento de ley.- IV.- Previo a la notificación por edictos, líbrese oficio a la Secretaría Electoral y a la Policía de la Provincia del Sr. GUTIERREZ VELANDIA, LEONARDO ENRIQUE D.N.I. 94.670.222 V.- Intímase al promotor de autos, para que en el plazo de cinco días de notificado, reponga tasa de justicia y aportes de ley.- VI.- Téngase presente la declaración jurada conforme a Acordada N° 86/2020, Reglamento General del Expediente Electrónico Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, Capítulo III inc. 35.- VII.- Diligencias a cargo del letrado, conforme acordada 86/20 inc 52.- VIII- Notifíquese por cedula.- V.S Fdo.: Dra. María Luisa Arias (Juez) ante mi Dra. Virginia Macedo (Secretaria). San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre del 2022 I.- Atento las constancias de autos y proveyendo a lo peticionado por la Dr. Choque Marcelo Fabián en Escrito de fecha 25/11/22, notifíquese mediante edictos como se pide, el traslado de la demanda ordenada en providencia de fecha 08/11/22 al Sr. GUTIERREZ VELANDIA, LEONARDO ENRIQUE D.N.I. N°: 94.670.222 debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.- II.- Agréguese y téngase presente los oficios diligenciado al Juzgado Electoral adjuntado.- III.- Diligencias a cargo del Dr. Choque Marcelo Fabián conforme acordada 86/20 inc. 52.- IV.-Notifíquese por cedula.- Fdo.: Dra. María Luisa Arias (Juez) ante mi Dra. Virginia Macedo (Secretaria).-

30 DIC. 02/04 ENE. LIQ. N° 31022 \$1.350,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 450-SCA/2022- Expediente N° 1101-417-G/2021.- El Señor **MEDARDO LEONEL GUITIAN** presenta el Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL NATURAL. Conforme a lo establecido por la Secretaría de Calidad Ambiental en su Resolución N° 450/2022-SCA, en su Artículo 3°, se informa a la ciudadanía en general que en el área de SERVICIOS y TRAMITES de la pagina web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático www.ambientejujuy.gob.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en la calle Republica de Siria N° 147, 3er piso, San Salvador de Jujuy, se encuentra a disposición el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado correspondiente al Proyecto de Construcción y operación de la Planta Embotelladora de Agua Mineral Natural, tramitado bajo expte.: N° 1101-417-G-2021. El Estudio de Impacto Ambiental presentado corresponde al proyecto de instalación de la planta embotelladora de agua mineral situada sobre la vertiente LOJLO ubicada en las cabeceras Noroccidentales de la cuenca hidrológica del Rincón, Dpto. de SUSQUES. El mismo tiene como objeto es creación de una nueva empresa que permita generar la autosustentabilidad de las familias involucradas y poder generar empleo local en el ámbito privado, frente una creciente y sostenida demanda del producto a comercializar, el que cuenta con ventajas competitivas importantes dada la ubicación estratégica de la fuente y su excelente calidad. El EIA tramitado cumplimenta con los requerimientos legales ante la autoridad de aplicación (Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy) en concordancia con lo establecido en el D.R. 5980/06 y 9067/07. Fdo. Guitian Medardo Leonel.-

30 DIC. 02/04 ENE. LIQ. N° 31099 \$1.350,00.-

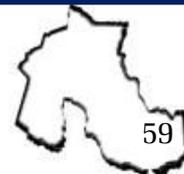
Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Sr. CARLOS DANIEL CANTERO, D.N.I. 13.414.433, que en el **Expte. N° C-181416/2021** caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: SONIA BEATRIZ JIMENEZ c/ CARLOS DANIEL CANTERO" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2022.- 1) Proveyendo la presentación que antecede atento a las constancias de autos (fs. 37, 42, 50/53 y 59) y a lo solicitado, notifíquese por edictos a la parte demandada Sr. CARLOS DANIEL CANTERO, DNI 13.414.433, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por el art. 473 del CPC, citase a la parte demandada, Sr. CARLOS DANIEL CANTERO, DNI 13.414.433, a fin de que concurra ante este Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, sito en calle Independencia 987, barrio Centro, de esta ciudad dentro de los cinco días de notificado y en hora de despacho, con su documento de identidad, a reconocer o no contenido y firma del instrumento que se le exhibirá, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido si no compareciere o no justificare su incomparencia (art. 475 del C.P.C.).- 2) A tal publíquese Edictos en un Diario Local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- 3) Notifíquese por Ministerio de Ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Analía Savio Abraham-Prosecretaria".- Publíquese Edicto en el boletín oficial y un diario local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2022.-

02/04/06 ENE. LIQ. N° 31088 \$4.050,00.-

Ref. **Expte. N° C-177432/2021** caratulado: "Ejecutivo: ALIAS, MANUEL ALEJANDRO c/ CRUZ, FANNY NORMANDA", hace saber a la demandada CRUZ, FANNY NORMANDA, D.N.I. N° 16.815.740, la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Abril de 2021: I- Proveyendo la presentación de fojas 9: Por presentado el Dr. RUBEN FERNANDO CASTAÑO, en nombre y representación de MANUEL ALEJANDRO ALIAS a merito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs. 6, y por constituido domicilio legal y parte.- II- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc.4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada FANNY NORMANDA CRUZ, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000.-), en concepto de capital con mas la suma de PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el termino de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el termino de cinco días. Se hace saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.).- Dra. Sandra M. Torres. Secretaria- Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez.- San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2022.-

02/04/06 ENE. LIQ. N° 30708-31072 \$1.350,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 9, de la Provincia de Jujuy, Dra. Norma B. ISSA y Dra. Nora C. Aizama. Secretaria- en los autos caratulados: **N° C-149114/2019**: caratulado "Daños y Perjuicios: BOGADO FABRICIO JOEL ERICO c/ DORADO EDUARDO ADRIAN" procede a notificar el proveído que a continuación transcribe: "San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre del 2019.- I): Téngase por cumplimentadas las repeticiones de Tasa de Justicia y de los aportes correspondientes al Dr. Carlos S. Espada, conforme constancias de fs. 21 y de fs. 22/23, respectivamente.- II): De la demanda interpuesta TRASLADO a la parte demandada: EDUARDO ADRIAN DORADO, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS, de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.).- Asimismo, Intímase al accionado para que constituya domicilio dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse



notificado por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.)- III): Notifíquese el apartado I del auto de fs. 19.- IV): Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Norma B. Issa-Ante Mi Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.” San Salvador de Jujuy, 28 de abril de 2022.-

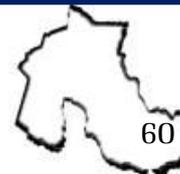
04/06/09 ENE. LIQ. N° 30766 \$1.350.00.-

EDICTOS DE CITACION

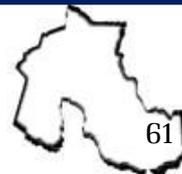
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA S/TRAMITES DE EXPROPIACIÓN DE TERRENO LEY 6152.- Ref. Expte. N° 600-68-20 cítese y emplácese a los titulares de dominio Sr. Manuel Gil del inmueble Padrón 1-865, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 523, con una superficie de cuatro hectáreas ciento uno con sesenta y dos metros cuadrados (4 Has 101,62 m2), conforme Plano de Mensura para Expropiación, aprobado N° 20114 por la Dirección Provincial de Inmuebles y Sra. Presentación Tolaba, titular de la parcela 901, Padrón I-1081, Circunscripción 1, Sección 4, Matrícula I- 4056, con una superficie de tres mil quinientos treinta y nueve con sesenta y cuatro metros cuadrados (3.539,64 m2), conforme Plano de Mensura para Expropiación registrado con N° 20115 por la Dirección Provincial de Inmuebles, ambos inmuebles ubicados en La Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, ambos objeto de la expropiación- de conformidad con el Art. 27 de la Ley 3018- para que comparezcan en el TERMINO DE CINCO DÍAS y que declaren bajo juramento el monto de dinero suficiente a efectos de la indemnización pertinente y la invitación a constituir domicilio legal de conformidad con el Artículo 27 de la Ley 3108, en caso de silencio, incomparecencia o rechazo del monto indemnizatorio ofrecido, se procederá a iniciar las acciones judiciales correspondientes. Fdo. Dr. Fernando Infante.- Director General de Asuntos Jurídicos- Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

02/04/06 ENE. S/C.-

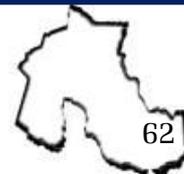
Dr. Walter Hugo Rondon, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y contra la Administración Pública N° 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-269861-MPA/22**, caratulado: “INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA PARA ESTABLECER PROCEDENCIA DE MOTOVEHÍCULOS”; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores o legítimos tenedores de los motovehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal para hacer valer los derechos que invoquen sobre los rodado que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndosele saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10 2do párrafo de la Ley 6242 “Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales. N° Tipo Marca Modelo Color Dominio N° Chasis N° Motor 1 MOTO MOTOMEL CX-250 ENDURO OXIDADO S-D LB425YC51DC1 00016 167FMM8D10171 9 2 MOTO MOTOMEL 110 C.C. AZUL S/D 8ELM1511008 052133 D052133 3 MOTO HONDA WAVE 110 C.C. BORDO 199CRU LTMPC6B24650 24153 SDHL50FMG 4 MOTO MOTOMEL 125 C.C. AZUL S-D 8ELM32125FB0 33465 F033465 5 MOTO GILERA BLITZ 110 C.C. AZUL 484JDE 8CXSMASH56G5 25455 LF1P52FMHB135 8042 6 MOTO GUERRERO 110 C.C. NEGRA 677GII 8A2XCHLXQAA0 09234 LC1P50FMH0808 2152 7 MOTO IMSA 110 C.C. AZUL S-D LAWXEHOE37B1 46486 QJ153FMH27006 9743 8 MOTO ZANELLA RX-150 NEGRO S/D 8A6MRXGHZG5 02871 161FMJG105256 8 9 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 CC NEGRA Y GRIS 114 IPR 8ELM32125CB0 09239 C009239 ADULTERADO 10 MOTO APPIA 110 CC NEGRA S-D LB7PCKX98320 1372 162FMJ0820137 2 ADULTERADO 11 MOTO S-D S-D S-D S-D S-D 1P52FMH061613 33 ADULTERADO, SOLO BLOCK MOTOR 12 MOTO S-D S-D S-D S-D S-D 1P52FMH070600 25 ADULTERADO, SOLO BLOCK MOTOR 13 MOTO KELLER KN150GY NEGRO Y BLANCO 8E75A4B12J00 03726 KN162FMJJ0002 573 14 MOTO GILERA VC 150 C.C. ROJO CON CARCASA DE COLOR NEGRO S/D 8CXVC150SGCS 00956 AD162FMJG0027 312 15 MOTO MOTOMEL 110 CC AZUL S-D 8ELM151106B0 37078 AD1P52FMJG006 6893 16 MOTO MOTOMEL SKUA 110 C.C. ROJO Y NEGRO S-D 162FMJ083130 25 LHJYCKLA39261 3872 17 MOTO CORVEN ENERGY 125 C.C. AZUL S-D 8CVPCT20DA0 00267 1P52FMIEA1074 68 18 MOTO GILERA SMASH 110 C.C. AZUL CON DETALLES BLANCOS Y NEGROS S-D 8CSMASHSJGS0 1077 AD1P52FMHJ001 4553 19 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 C.C. NEGRO-GIS S/D 8ELM15110HB0 27127 H027127 20 MOTO GILERA 110 C.C. NEGRO S-D LWGECHL43720 1390 LF1P50FMH7102 7619 21 MOTO MOTOMEL 150 C.C. NEGRO S-D 8ELM05150FB0 30876 F030876 22 MOTO MOTOMEL 110 C.C. NEGRO S-D LHJXCHLASA26 37531 152FMH10A1169 4 23 MOTO GILERA 150 C.C. ROJO S-D S-D LF162FMJB2166 355 24 MOTO YAMAHA 150 C.C. NEGRO S-D 8C6KG0518DD0 044483 IES2054497 25 MOTO MOTOMEL 110 CC ROJA S-D BELM151107B0 5388 7053883 26 MOTO APPIA 110 C.C. ROJO S-D 8BPC4DLE6BC0 11352 152FMHA088737 1 27 MOTO GILERA SMASH 110 ROJO S-D 8CXSHASHS65 00946 AD1P52FMHJ001 4919 28 MOTO HONDA WAVE 110 C.C. NEGRO S-D 8CHPCGB21CL0 11365 SDH150FMG8583 1739 29 MOTO GILERA SMASH 110 CC ROJA S-D 8ELM15110CB0 03800 SIN MOTOR 30 MOTO MOTOMEL 110 CC ROJO Y NEGRA S-D 8ELM15110AB0 42051 A042051 31 MOTO CERRO 110 CC NEGRA S-D S-D 1P52FMH140119 72 32 MOTO MOTOMEL SKUA 150 ROJA Y NEGRA S-D LHJYCKLA2D28 90845 162FMJ12B4542 8 33 MOTO HONDA CB 190 R REPSOL NARANJA, BLANCO, ROJO Y NEGRO S-D 8CHMCA4700HP0 03848 MC46E5033705 34 MOTO MOTOMEL SKUA 200CC AZUL CON BLANCO SD 8ELM65200HB1 07599 H107599 35 MOTO CORVEN MIRAGE 110CC ROJA CON NEGRO 678LPT 8CVXCH8A7FA0 60316 JL1P52FMH1508 200425 36 MOTO CERRO 150 CC NEGRA S-D 8CENCA411XHX0 00376 167FMM8H90005 4 37 MOTO APPIA 110 CC NEGRA S-D 8BPC4DLB4AC0 152FMHA045774 12763 5 38 MOTO APPIA BREZA 150 VIOLETA 491IKH 8BPS4KLT0BC0 15861 APOCRIFO 39 MOTO YAMAHA FZ 160 BORDO S-D S-D S-D 40 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 CC BLANCA S/D 8ELM15110IB0 06635 I006635 41 MOTO HONDA 150 NEGRO S-D 9C2KC0501MR2 21694 (ADULT.) KC05E1035020 (ADULT.) 42 MOTO MOTOMEL 110 CC AZUL SD 8ELM021107B0 46495 7046495 43 MOTO APPIA VECTRA 110CC NEGRO S-D 8EGSMASH79GC 085509 152FMHA090066 0 44 MOTO APPIA MONTERO 150CC AZUL S/D LB7PCKLX9731 02338 162FMJ0710233 8 45 MOTO BAJAJ XCD125 CC AZUL SD MD2JBS5Z9X9FF 02717 JAMBRF82256 46 MOTO KIMCO VISIA 110 CC ROJO SD 8CMKMC110F10 135 KB221019711 47 MOTO TIBO 110 CC CELESTE SD 8BZJT0C00F10 01715 ZS152FMH8F101 564 48 MOTO HONDA 150 CC CELESTE SD LALPCJF89632 00278 SDH157FMI6301 1381 49 MOTO ZANELLA RX 150 CC GRIS S/D LF3PCKD05BD0 11570 161FMJB132283 1 50 MOTO APPIA 150 CC NEGRO S/D 8BPS4KLT7BC0 14545 DY162FMJ2B304 1010 51 MOTO GILERA SMASH 110CC NEGRO S/D LYLXCGL52810 11539 LF1P52FMH8101 1539 52 MOTO ZANELLA RX 150 CC NEGRO 520-EZU LF3CPCCKD027D 014482 161FMJ7167455 3 53 MOTO GILERA 110 CC NEGRA S-D 8ELM19118GB0 46916 LF1P50FMH7122 4843 54 MOTO HONDA 110 CC NEGRA S-D LTMPCGB29750 7066 SDH150FMG2750 72237 55 MOTO GILERA 110 CC NEGRA S-D LYLXCGI56A11 42989 LF1P50FMH9130 9038 56 MOTO ZANELLA ZR 150 CC ROJA S-D 87RZM152GM50 0494 LF162FMJP1499 609 57 MOTO CORVEN 250 CC BLANCA Y NEGRA S-D 8CVJPLO9EA00 2852 Z5167FMM8E100 071 58 MOTO MAVERICK 110 CC NEGRA S-D 80M1AA757E50 00632 1P52FMHYE0000 20 59 MOTO ZANELLA 110 CC MORADA S-D 86MB5VCZJO50 1876 WQ1P52FMHH102 9857 60 MOTO MAVERICK 110 CC ROSA S-D LF3PCJ8D37A0 00032 1P52FMI7A0090 44 61 MOTO BRAVA 110 CC NEGRA S-D 8DYC11070CV0 20778 1P52FMHB16339 94 62 MOTO CORVEN 110 CC NEGRA S-D 8CVXCH2G3GA1 39691 1P52FMHG16905 79 63 MOTO YAMAHA CRIPTON 110 CC AZUL S-D LL8KE1540CB5 01848 EB98E201910 64 MOTO MOTOMEL 150 CC NEGRA S-D LH5PCKLA9D28 89140 162FMJ12B4153 8 65 MOTO MOTOMEL SKUA 150 NEGRO S-D S-D C041119 CC 66 MOTO MOTOMEL 110 CC GRIS S-D LHJXCHLAX925 58691 152FMH0900417 7 67 MOTO MONDIAL 110 CC BLANCA Y NEGRA S-D LF3XCH2G4GA0 02919 1P52FMHC11454 07 68 MOTO MOTOMEL 150 CC AZUL S-D LHJPCCKLAGA26 64945



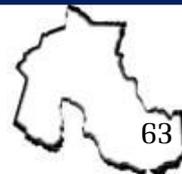
162FMJ1062683 9 69 MOTO APPIA 150 CC NARANJA S-D 8BP54KLV6DC0 01995 DY157FMJ2D304 1760 70 MOTO GILERA 110 CC AZUL S-D 88CXSMASHS1G 500572 AD1P52FMHJ001 4956 71 MOTO HONDA STORN 150 CC AZUL S-D 8CHPCJF819L0 02239 SDHC157FMH834 08565 72 MOTO MOTOMEL 70 CC ROJA S-D SELM20070BB0 71395 B071395 73 MOTO ZANELLA 150 CC NEGRA MORADO S-D 6MRXGHZHC504 230 161FMJH107631 4 74 MOTO MOTOMEL 150 CC AZUL S-D 8DM2AA9TXD50 00083 132FMJ17A0687 1 75 MOTO MOTOMEL 110 CC GRIS S-D LH5CHLA4F299 0172 152FMH14A3770 6 76 MOTO HONDA 150 CC NEGRA S-D LHJYCKLA7B27 32109 SDH157FMIC930 48819 77 MOTO APPIA 200 CC ROJA S-D LXSVCYKLY7B10 25121 DY162FMJ2B124 5773 78 MOTO MOTOMEL 110 CC. NEGRA CON ROJA S-D 8CXSMASHSHGS 01627 GILERA H030279 79 MOTO APPIA VECTRA 110 CC AZUL S-D LB7PCHLE4922 11364 152FMH0943663 6 80 MOTO APPIA BREZZA 150CC GRIS S-D 8BPS4KLT0DC0 22140 DY162FMJ2D300 4279 81 MOTO MOTOMEL SKUA 150 CC AZUL SD 8ELM4222508B 044297 8044297 82 MOTO YAMAHA CRIPTON 110CC NEGRA SD 8C6KE197D000 7295 E3L6E221179 83 MOTO BRAVA 150 CC BLANCA Y NEGRA ADULTERADO 82FMJ82620817 84 MOTO YAMAHA FZ 150 NEGRA S/D 8C6KG0518B00 08726 1ES2006809 85 MOTO HONDA STORN GRIS S/D LALPCJF8XA30 09977 SDH157FMIC930 64612 86 MOTO CORVEN 150 CC AZUL S/D LF3PCKD00BD0 09015 162FMJ125149 6 87 MOTO HONDA WAVE 110 CC GRIS S/D LTMPCGB26650 71112 SDH150FMG2650 66734 88 MOTO HONDA 110 CC AZUL S/D SDA150FMG858 15943 8CHPCGB219L00 2206 89 MOTO YAMAHA FZ 150 CC CELESTE S/D MOIKGO447890 04315 ISEI004351 90 MOTO ZANELLA 110 CC ROJA Y NEGRA S/D S-D IP52FMHZC0483 81 91 MOTO YAMAHA FZ NARANJA S/D MEIKG044CB20 01627 1ES1001630 92 MOTO GUERRERO 110 CC NEGRA SD 8A2XCHLX2CA0 21518 KTIP52FMH1202 9468 93 MOTO APPIA 125 CC ROJA 240 BJE AB2187TZB000 22 DY162FMJ2B103 8331 94 MOTO GILERA 200 CC BLANCA S/D 8CXVC200REX0 165YML8E10008 0370 1 95 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA S/D LYLXCGLS1610 41771 IP50FMH061452 93 96 MOTO HONDA STORN GRIS S/D ADULTERADA SDH157FMIC730 04479 97 MOTO HONDA WAVE GRIS S/D LTMPCGB24850 34703 SDH150FM6- 285035015 98 MOTO HONDA 125 CC. NEGRA S/D SDH152FMID31 17532 8CHPCJ0RL0000 809 99 MOTO KELLER 150 CC. NEGRO S/D LRYPCCKL07A00 9314 KN162FMJ92A10 31014 100 MOTO MOTOMEL S/D NEGRA S/D LB415YC52EC1 00345 162FMJ2E00031 8 101 MOTO MONDIAL (MOTOMEL) 110 CC (150 CC) NEGRA Y AZUL S/D LF3XCVBHX8A0 01081 (LHJYCKLA3B2 751837) IP52FMHL8C058 292 (162FMJ11B130 93) 102 MOTO MOTOMEL 150 CC ROJA S/D LB415PCP5DC0 03506 162FMJ2D00350 6 103 MOTO MOTOMEL SKUA NEGRA S/D 8ELM31150DB0 17124 171724 104 MOTO YAMAHA FZ 150 NARANJA S/D 8C6KGG0S14800 04964 1ES1022607 105 MOTO SUZUKI 150 cc. NARANJA S/D 8E5502125D88 02176 157FMJ2AP1930 6 106 MOTO BRAVA 200 CC ROJA S/D LRPNCMLF2D90 01147 167FMLD9001114 5 107 MOTO GILERA SAMASH AZUL S/D BCXSMASHSCS 21568 152FMH10A0406 7 108 MOTO GUERRERO GXR NEGRA S/D LF3YCM206DA0 01282 163FML2MPD121 3284 109 MOTO TYBO S/D NEGRA S/D LAACAKMB5C50 80206 JP164FML11101 07066 110 MOTO ZANELLA DUE GRIS S/D 8A6MBSVCZDC8 00817 IP52FMHZC0415 43 111 MOTO MOTOMEL S/D AZUL CON NEGRO S/D LHJXCHLA9710 03315 152FMH0704066 79 112 MOTO APPIA S/D AZUL S/D 8BPS4KLTXBC0 07380 DY162FMH2A301 3747 113 MOTO HONDA 150 CC NEGRA S/D NO VISIBLE182FM JB2623032 S-D 114 MOTO HONDA 150 CC GRIS S/D 9C2JC30708R4 04203 UC30E78404203 115 MOTO KYNCO 110 CC GRIS S/D MLY0110A1A10 583 KB203914939 116 MOTO ZANELLA RX 150 CC. ROJO NEGRO S/D LF3PCKDOXCA0 07890 161FMJC101416 7 117 MOTO HONDA STORN NEGRA S-D S-D S-D 118 MOTO YAMAHA 150 CC NEGRA S-D S-D 1ES2041214 119 MOTO HONDA 110 CC NEGRA S-D 8CHJA043OEP0 031 JA04E4E000862 120 MOTO APPIA BREZZA 150 CC NEGRA S/D 8BPS4KLT6CC0 16501 DY162FMJ2B304 0959 121 MOTO APPIA 150 CC NEGRO S/D LXSVCYKLYBB40 66111 DY162FMS2B304 0438 122 MOTO APPIA MONTERO 150 CC ROJO S/D NO VISIBLE 162FMJ0820100 5 123 MOTO APPIA 200 CC NEGRA S-D 8BPC4KLUIJDC0 02621 DY157FMJ2D304 2516 124 MOTO APPIA BREZZA NEGRA S/D 8BPS4KLT7BC0 100043 DY162FMJ2B303 4740 125 MOTO APPIA BREZZA 150 CC GRIS 693 ODX LFJPCKD037D0 04169 DY162FMJ23116 3311 126 MOTO BRAVA 150 CC. NEGRO S/D LRPNCMLG2A26 09140 162FMJA261175 6 127 MOTO BRAVA NEVADA 125 CC AZUL AOI 8L8M 88YCK17426V0 04611 IP52FMIG76223 28 128 MOTO CORVEN 110 CC AZUL S/D 8CVXCHZG8CA0 38836 JL1P52FMH1205 203427 129 MOTO GILERA SMASH 110 CC NEGRA S/D 8EGSMASHTAGC 10346 CFI50FMHA104 6448 130 MOTO HONDA 150 CC NEGRA S/D LALPCIF88830 12726 SDH157FMIC730 93208 131 MOTO HONDA WAVE AZUL S/D S-D AF053622 132 MOTO HONDA 150 CC NEGRA S/D 8CHPCJF819L0 00733 SDH157FMIC834 05787 133 MOTO HONDA 110 CC ROJA 022CID 9CZHA07001R2 7736 HA07E1427736 134 MOTO HONDA 110 CC NEGRA NEGRA S/D 8CHPCGB20820 16071 SDH150FMG2758 28970 135 MOTO GILERA 110 CC ROJA S/D AD1P52FMHH00 10593 8CXSMASHSH650 6266 136 MOTO IMSA TROPAY 250 ROJA S/D QJ157FMIR8000 953 LAWPEJOCX8B23 9805 137 MOTO KINCO 110 CC GRIS S/D KB203916948 8CMKJ0110C1A1 077 138 MOTO MAVERICK STREET 150 CC. NEGRA S/D LXYPC135A000 5660 161FMJ8B00075 0 139 MOTO MOTOMEL 150 CC AUL S/D LHSPCKLAOD29 38810 162FMS13B2173 1 140 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA S-D LHYXC4LA6E29 60461 152FMH14A1268 0 141 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA S/D 8ELM15110DB0 15717 D015717 142 MOTO MOTOMEL 150 CC GRIS S-D LHJPCCLA6028 12806 162FMJ11B5789 6 143 MOTO TIBO S/D GRIS S/D LXYPCMLL03C0 257963 167FMCMC000033 8 144 MOTO YAMAHA YBR 125 NEGRA 313-LOK 8CGKE1699000 224064 E3HGE061234 145 MOTO ZANELLA 110 CC NEGRA S/D 8A67B5HOZCC5 01994 1PS2FMF2C0326 17 146 MOTO ZANELLA 150 CC ROJA S-D 8A6SPCKD19C1 01209 LC157FMHHA009 618 147 MOTO GILERA 110 CC AZUL S/D LFI1P52FMHB10 48540 S-D 148 MOTO HONDA STORN 125CC ROJO SD 8CHPCJF81CL0 06973 SDH157FMICC32 01120 149 MOTO CORVEN TRIAX 250CC BLANCO Y NEGRO SD 8CVJCLP00GA0 06811 ZS167FMM5F700 193 150 MOTO BRAVA 110CC NEGRA 882-CRR SD SD 151 MOTO MOTOMEL BLITS 110CC NEGRA SD SD SD 152 MOTO MOTOMEL CA 110CC DB NEGRO SD SD SD 153 MOTO MONDIAL 200 CC NEGRA CON GRIS S-D LLCJPL108BB1 02081 163FMLJA02442 6 154 MOTO GILERA S-D NEGRA S-D LAAAXKHG2610 02053 SIN MOTOR 155 MOTO YAMAHA CRYPTON 110CC NEGRO SD 8C6KE1973G00 28576 E3L6E278235 156 MOTO HONDA BIZ 125CC GRIS SD 8CHJA0420DP0 07559 JA04E4C017442 157 MOTO YAMAHA CRYPTON NEGRA SD 86CKE1975E00 20654 E3LGE266274 158 MOTO APPIA 110CC VERDE SD LB7PCHLA6824 00707 152FMH0842760 9 159 MOTO APPIA 110CC NEGRA SD 8BPC4DLE6AC0 07719 152FMHA044762 6 160 MOTO GILERA SMASH 110CC AZUL SD 8CSMASHTBBF0 2232 IP50FMH0B4101 87 161 MOTO GILERA 110CC NEGRA SD LWGCXL407201 4661 LF1P50FMH7103 3837 162 MOTO GUERRERO 110CC GRIS SD 8A2XCHLM39A0 14821 IP50FMH096139 66 163 MOTO KELLER 110CC NEGRO SD LRYPCHL25701 26810 KN152FMH07118 507 164 MOTO KIMCO 110 CC NEGRA S-D LRYXCHLA1769 00507 LF1P50FMH8100 1167 165 MOTO MOTOMEL BLITS 110CC NEGRA SD 8ELM151108B0 20525 8020525 166 MOTO MOTOMEL TUNNING 110CC ROJO SD 8ELM36110BB0 72426 B072426 167 MOTO MOTOMEL BLITZ 110CC NEGRO SD 8ELM15110HB0 29468 H029468 168 MOTO MOTOMEL 110CC ROJO SD LZSCHLH97100 7313 ZS152FMH17A19 043 169 MOTO ZANELLA 110CC ROJO Y GRIS SD 8A6H944AHEC9 00328 IP47FMFZC0054 73 170 MOTO MAVERICK 110 CC AZUL S-D LXYXCH0A48A0 1413 SIN MOTOR 171 MOTO APPIA MONTERO 150 CC ROJO NEGRO S-D LB7PCKLX7832 00446 162FMJ0820044 6 172 MOTO MOTOMEL 110 CC AZUL S-D LZSXCGH5Y10 02878 SIN MOTOR 173 MOTO HONDA XR 150CC ROJA CON NEGRO 359KGA 8CHJD19A6DL0 16082 JD21E2178580 174 MOTO BRAVA 110 CC NEGRA SD 8DC1107DJV08 0072 RW152FMH18010 5447 175 MOTO MOTOMEL C150 CC NEGRA SD LHJPCCLA5E29 53157 162FMJ14A0168 5 176 MOTO FAMS 150CC NEGRA SD 8CFN4LMS2AA0 04133 KN162FMJ10026 011 177 MOTO ZANELLA RX 150CC ROJA SD 8A6PCKD0ZC10 0075 162FMJH136890 5 178 MOTO HONDA WAVE 110CC NEGRA SD 8CHPCHK00EL0 32126 SDH1P50FMH2E5 809080 179 MOTO BRAVA 110CC BLANCA SD 8ELM15110980 07133 IP52FMHA66071 14 180 MOTO MAVERICK 110 CC NEGRA SD 8DM1AA7S2BS0 02400 IP52FMH530052 22 181 MOTO MOTOMEL SKUA BLANCO CON AZUL SD LHJYCKLA9F27 02471 162FMJ14A1819 8 182 MOTO CORVEN TRIAX 150CC BLANCA SD 8CVCKKC1FA00 5484 JL164FMJ15042 00890 183 MOTO GILERA VC 150CC NEGRA SD 80XVC1509H08 00277 AD162FMJH0065 111 184 MOTO BRAVA NEVADA 110CC ROJO CON GRIS SD 8DYC1107DJV0 7209602 RW152FMH17007 7700 185 MOTO BRAVA NEVADA GRIS CON NEGRO SD 8DYC1107DJV0 66966 IP52FMH17A017 084 186 MOTO BAJAJ ROUSER 220 CC GRIS 996-HPU 8A2CMLA1BA00 0355 DKGBUB29264 187 MOTO GILERA 110 CC NEGRO Y ROSADO 688-CDA LYLXCDL07100 05794 JL1P52FMH1311 200673 188 MOTO MOTOMEL 110CC GRIS CON NEGRO SD LHJXCHLAXD28 74925 152FMH12A2025 4 189 MOTO MAVERICK 110CC SD BLANCO CON AZUL SD LXYXCH0A78A0 01280 IP52FMH8B0045 54 190 MOTO MAVERICK 110CC SD BLANCO CON NEGRO SD LXYXCHA78A00 1874 IP52FMH8B0053 22 191 MOTO BAJAJ ROUSER 135CC NEGRA SD SD SD 192 MOTO CORVEN TUNING 110 CC SD AZUL SD 8CVXLH2G8JA2



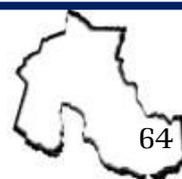
05420 JL1P52FMH1708 201178 193 MOTO GILERA SMASH AZUL Y NEGRA SD LYLXCG59710 82523 SD 194 MOTO HONDA CB190 ROJO S-D 8CHMC4700GP0 00302 MC46E5002880 195 MOTO MOTOMEL 150 CC S-D 8ELM05150HB0 78273 H078273 196 MOTO ZANELLA RX 150 ROJA S/D 8A6MRXGHZHC5 04357 161FMJH106300 6 197 MOTO MONDIAL S/D NEGRO S/D LF3XCUBH88A0 01727 1P52FMI811912 11 198 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA SIN DOM LHJXCHLAXA26 74395 152FMH10A2304 8 199 MOTO HONDA WAVE SIN DOM 8CHPCHK00EL0 41261 SDH1P50FMH2E5 816915 200 MOTO APPIA 150 CC S/D S/D 8BPS4KLT0BC0 08971 162FMJ2303271 2 201 MOTO APPIA 110 CC 707KMM 8CHPCHK00EL0 41261 DY162FMJ2D506 8322 202 MOTO ZANELLA 110 CC NEGRO S/D LX8XCH2G8A00 3596 1P52FMH813244 54 203 MOTO YAMAHA CRYPTON NEGRO S/D LL8KE1545AB0 02184 E3H1E002506 204 MOTO HONDA WAVE 110 CC BLANCO GRIS S/D SDH150FMG2C5 831331 8CHPOGB21DL00 7452 205 MOTO HONDA RE RALLY 300 BLANCA S/D 8CHND1210D00 0887 ND12E9D900899 206 MOTO S/D 150CC S/D S/D SOLO CUADRO, SIN NRO., EN MAL ESTADO SOLO MOTOR, SIN NRO., EN MAL ESTADO 207 MOTO KTM RACING NEGRO Y NARANJA S/D 8EZJUC408FA0 00097 490640245 208 MOTO MOTOMEL 150 CC NEGRO S/D LHJPCCLA8B27 69536 SIN DATOS 209 MOTO KYNKO 110 CC ROJO Y NEGRO S/D 8CMKJ0110C1A 10675 KB203916649 210 MOTO KELLER TITAN 110 ROJO S/D LRYXCHLA1B00 40765 KN152FMH11050 034 211 MOTO GILERA SMASH 110 BLANCA S/D 8CXREV125F00 01640 AD1P52FMIF004 6484 212 MOTO GUERRERO TRIP 110 NEGRA S/D 8A2XCHLN1BA0 17067 KT1P52FMH1100 9733 213 MOTO GUERRERO G 110 ROJO S/D 8A2XCHLN8BA0 14408 1P52FMH0A1046 63 214 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRA S/D 8CXSMASHFBGR 09691 LF1P50FMHB114 8353 215 MOTO GUERRERO DL 110 NEGRA S/D 8A2XCHLX3AA0 11089 1P52FMH0A0178 18 216 MOTO GUERRERO 110 CC ROJO S/D 8A2XCHLL7DA0 60989 KT1P52FMHD007 2022 217 MOTO MOTOMEL 150 VIOLETA S-D 604KBV - ORIGINAL 468GZM LHJPCKLA0D28 88779 ZANELLA 161FMJB103032 6 218 MOTO GUERRERO G110 DL ROJO S/D LAAXKHAB3610 02475 1P50FMH061084 61 219 MOTO APPIA 150 CC NEGRA 763 EYC 8BPE4KLN08C0 00451 DY162FMJ2A830 13918 220 MOTO GILERA 200 CC AZUL S/D 8CXVC200RGXN 00389 165YML8FA0006 7 221 MOTO CORVEN 150CC CELESTE S/D LF3PCKD06BD0 06975 162FMJB110609 5 222 MOTO MOTOMEL 150 CC NEGRO S/D 8ELM31150DB0 17150 D017150 223 MOTO HONDA 110 CC NEGRO S/D 8CHPCGB21DL0 35688 SDH150FMG2C58 65797 224 MOTO BRAVA 110 CC BLANCA S/D 8DYC11072GV0 50740 1P52FMHF16654 01 225 MOTO HONDA STORN 150 GRIS S/D LALPCJF84831 49310 SDH157FMI8302 0683 226 MOTO MOTOMEL SKUA AZUL CON BLANCO S/D 8ELM31150IB0 64112 1064112 227 MOTO MOTOMEL 59-SR200 NEGRO S/D 8ELM59200CB0 38304 C038304 228 MOTO HONDA SDH125 NEGRO 818DMF LALPCJF84731 94682 SDH157FMI8302 57264 229 MOTO MOTOMEL CX 150 NEGRO S/D 8ELM31150DB0 05115 D005115 230 MOTO ZANELLA 70 CC ROJO SIN DATOS 8A6MSS0AA6S0 53920 1P54FMI090605 27 231 MOTO YAMAHA YBR NEGRA S-D 8066KE427998 041782 SIN DATOS 232 MOTO HONDA TITAN ROJA S-D LIMADO LIMADO 233 MOTO CUADRO SOLO S/D S/D S/D LZSXCHLF8610 11155 234 MOTO CORVEN 110 CC AZUL S/D 8CVXCH2G4EA0 74136 AD1P52FMHE000 4484 235 MOTO SIN MARCA 150 CC NEGRA S-D LIMADO LIMADO 236 MOTO APPIA HARDWIND 200 NEGRO - GRIS S/D 8BPE4MLM9BC0 01673 DY163FMLB1305 981 237 MOTO APPIA BREZA EURO 150 NEGRO S/D 8BPS4KLU7DC0 04260 DY157FMJ2D304 5336 238 MOTO GILERA SAMSH GRIS S/D 8CXSMASHTGGF 00425 AD1P50FMHG000 8714 239 MOTO BRAVA NEVADA NEGRO S/D 8DYC11242CV0 1P52FMIC76100 125CC 03482 58 240 MOTO APPIA 110CC NEGRO S/D LAAXKHAB2710 10648 DY162FMJ2A301 3884 241 MOTO HONDA STORN NEGRO S/D 8CHPCJF819L0 07402 SDH157FMI8302 04403 242 MOTO KAWASAKI AH110A BLANCA S/D AH110AA33978 AH110AEA33978 243 MOTO ZANELLA 150 CC BLANCA S/D LF3PCKD04DA0 04582 161FMJD103634 0 244 MOTO IMSA S/D ROJO S/D LAWXEH0A96B0 32858 QJ153FMH26700 1631 245 MOTO MOTOMEL CUSTOM 200 GRIS 419 DJE LUHPCM8A6700 407706 703053 246 MOTO APPIA 150 CC NEGRO S/D 8BP54KLT8AC0 066484 DY162FMJ2A301 5083 247 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA S/D LAWXEGOE11A0 80527 D010436 248 MOTO KELLER CRONOCALASS IC NEGRA S/D 8E71CDA79100 05682 KN52FMH001364 6 249 MOTO ZANELLA RX150 NEGRO S/D 8A6PCKD0ZCS5 00054 161FMJB117811 2 250 MOTO MOTOMEL E110 NEGRO S/D NO VISIBLE 8014942 251 MOTO CERRO 110CC NEGRO S/D LX8XCH6A77F0 00845 1P52FMH765093 55 252 MOTO KELLER 110 NEGRO S/D 8E71A8A83A00 20538 RN152FMI92B10 00683 253 MOTO BRAVA NEVADA GRIS S/D 8DYC1107XKV0 84845 1P52FMHD8S489 53 254 MOTO CORVEN MIRAGE 110 NEGRO Y ROJO S/D 8CVXCH8AIDA0 34288 JL1P52FMH1304 201247 255 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO S/D 8CHPCGB20AL0 01235 SDH150FMG2958 15256 256 MOTO MONDIAL 150 ROJO S/D 8BPS4KLT4BC0 09822 DY162FMJ2B303 2188 257 MOTO ZANELLA 110 NEGRO S/D LF3XCGB07A01 4246 1P52FMH712627 31 258 MOTO KELLER 150 CC NEGRO S/D LRYJCNL08E00 00327 LIMADO 259 MOTO MOTOMEL 150 NEGRO S/D LHJPCCLA6925 55932 162FMHJ090014 80 260 MOTO MOTOMEL 110 CC BLANCO Y VERDE S/D 8ELM151106BB 14092 6014092 261 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 ROJO Y NEGRO S/D NO VISIBLE G028843 262 MOTO MOTOMEL BLITZ ROJO S/D 8ELM36110BB0 10899 B010899 263 MOTO YAMAHA YBR 125 BLANCO S/D 8C6RE2218G00 07414 E3H6E107607 264 MOTO MOTOMEL B110 AZUL S/D LRYXCHLA8769 00505 152FMHA045387 5 265 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO Y ROJO S/D LZSXCHLH7710 06807 25152FMH17A18 537 266 MOTO CORVEN INDIANA 250 NEGRO 994HST 8CVCEKNE8BA0 00469 JL253FMM10A35 0303 267 MOTO BRAVA 125CC NEGRO S/D 8DCYC11247DV 006284 1P52FMIC76120 94 268 MOTO MOTOMEL B110 AZUL S/D LHJXCHLA5926 07702 152FMH10A0057 8 269 MOTO APPIA VECTRA 110 CC NEGRO Y AMARILLO S/D 8BPC4DLE7AC0 09334 152FMHA045684 5 270 MOTO GILERA 110CC NEGRO S/D LXYXCH0A48C0 03537 1P52FMH8A0132 66 271 MOTO GILERA SMASH 110 CC NEGRO S/D 8EGSMASHTAGC 10168 LF1P50FMHA104 5990 272 MOTO GUERRERO 150CC NEGRO S/D NO VISIBLE 150FM20000008 65 273 MOTO MOTOMEL TUNNING 110CC AZUL Y BLANCO S/D 8ELM36110BB0 56699 B056699 274 MOTO APPIA 110 NEGRO S/D LB7PCHLF4823 00370 152FMH0342121 6 275 MOTO CORVEN MIRAGE 110CC NEGRO S/D 8CVXCH8A7EA0 46799 JL1P52FMH1402 200147 276 MOTO GILERA VCR150 NEGRO S/D LF3PCKD07E20 06080 SQ162FMJE0002 272 277 MOTO CERRO CE 110 NEGRO S/D 8CEBF4116DX0 03717 (NO VISIBLE) 1P52FMH130415 96 278 MOTO BRAVA NEVADA ROJO S/D 8DYC1124CV00 2751 1P52FMIC76087 88 279 MOTO GILERA SMASH GRIS Y NEGRO S/D 8CXREV125D00 00251 KT1P52FMID000 8619 280 MOTO MONDIAL LD 110 AZUL BLANCO S/D 8AHJ22110CR0 18377 1P52FMH120713 71 281 MOTO HONDA 110 CC AZUL S/D 8CHPCGB219L0 0201 SDH150FMG2858 05625 282 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO S/D 8A7XCGB0ZGM7 03709 LF1P52FMHF226 7283 283 MOTO FAMA EGO 110 NEGRO ROJO S/D 8CFS4JME3AA0 03817 1P52FMH100168 06 284 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM151108B0 21751 8021751 285 MOTO MOTOMEL 110 CC ROJO S/D 8ELM36110CB0 73270 C073270 286 MOTO GILERA VC 150 NEGRO S-D LF3PCKD03E20 05797 SQ162FMJ60002 156 287 MOTO BAJAJ ROUSER 135 S-D S-D 8CYA17CZ4HA0 13783 JEZW6F8601 288 MOTO CERRO S-D S-D S-D 8CVJCM101BA0 02290 S-D 289 MOTO CORVEN S-D S-D S-D JLP1P52FMH130 3200910 290 MOTO MOTOMEL S-D S-D S-D LHJPCCLA1627 88386 162FMJ16A0601 1 291 MOTO CORVEN 110 S-D S-D S-D JLP152FMH3052 00140 292 MOTO APPIA VECTRA 110 S-D S-D S-D 152MH08430289 293 MOTO BRAVA ALTINO 150 S-D S-D S-D 162FMJA261174 7 294 MOTO CERRO S/D S-D S-D LF3PCKD02CAN 11G SDH157FMI8302 05346 295 MOTO BRVA ALTINO 150 S-D S-D LRPNCKLG5E26 21031 162FMJE264185 6 296 MOTO HONDA TITAN 150 S-D S-D 8CHKC2110GL0 06429 KC08E2C157985 6 297 MOTO HONDA CB-1 - 125CC AZUL S/D 8CHPCJ0EIDL0 02871 SDH152FMI3C32 03355 298 MOTO KIKAI 110 CC NEGRA S/D IRYXCHLA6A00 34538 1P52FMH813246 68 299 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGROS S/D 8ELM36110BB0 72359 BB072359 300 MOTO MOTOMEL SKUA 150 NEGRA, ROJA Y BLANCA S/D 8ELM31150IB0 44675 I044675 301 MOTO IMSA 125 CC S/D S/D LAWPEJ0056B0 01105 QJ157FMI85004 650 302 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM15107B00 7028 7007028 303 MOTO APPIA BERAKA 125 CC AZUL NEGRO S/D LB7XCJLK4725 00173 1P52FMI074001 73 304 MOTO BRAVA 110 CC AZUL S/D LRSPCKG2A250 8739 162FMJA251044 1 305 MOTO CERRO 125 CC NEGRO S/D LRYPCKL62860 11466 162FMJ0801159 0 306 MOTO GILERA VC 125 CC AZUL S/D LAZPCJLT2610 00238 GD156FMH16100 103 307 MOTO GILERA 110 CC ROJO Y NEGRO S/D LYLXCG01610 00190 1P52FMH060001 90 308 MOTO GILERA SMASH NEGRO S/D 8CXSMASHSBGS 02000 1P52FMH0A0270 01 309 MOTO GUERRERO TRIP G-110 CC NEGRO S/D 8A2XCHLM7CA0 62510 KT1P52FMH1200 0438 310 MOTO MONDIAL RD-150H NEGRO S/D LF3PCKD008D0 11226 161FMJ8139132 7 311 MOTO MOTOMEL 150 CC NEGRO S/D LHJPCKLA0F27 1248 162FMJ14A2002 4 312 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO Y ROJO S/D 8ELM15110B04 3942 B043942 313 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM151106B0 37806 6037806 314 MOTO TIBO 110 CC NEGRO S/D 8BZJT0C00F10 01067 ZS152FMH8F101 495 315 MOTO GILERA 110 CC NEGRO S/D 8CXSMASHSG65 03221 AD1P52FMHG002 8078 316 MOTO MAVERICK 150 CC NEGRO S-D S-D S/D S/D 317 MOTO CORVEN 110



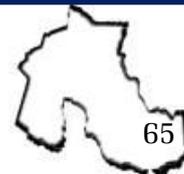
CC AZUL S/D 8CVXCH8A9H07 5886 JLIP52FMH1702 202360 318 MOTO MAVERICK MA125-12 NEGRA S/D LF3PCJH057A0 00260
 IP52FMI7A0197 87 319 MOTO ZANELLA 110CC NEGRA S/D 86MBSCACEC85 0531 IP52FMH2C0647 11 320 MOTO GUERRERO 110CC ROJO
 S/D JL7029800485 2 147FM29700141 3 321 MOTO KYNKO ACTIV 110 ROJO S/D 8CMKY0110C1A 10360 KB203916329 322 MOTO CORVEN
 ENERGY NEGRO S/D LF3XCH2G8DA0 01347 IP52FMHDI0240 56 323 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM151108B0 22421 8022421 324
 MOTO BRAVA ALPINA 150 NEGRO S/D 8DYC51493BV0 04688 162FMJB262008 4 325 MOTO GILERA SMASH NEGRA S/D S/D LFI52FMH128
 2056 326 MOTO KELLER KN KELLER NEGRA S/D 8E71CDA73B00 25041 KN152FMH11050 610 327 MOTO ZANELLA ZB110CC NEGRO / ROJO
 S/D S/D IP52FMH2CO580 39 328 MOTO ZANELLA RX150 NEGRO / ROJO S/D LF3PCKD09CA0 08092 161FMJC101545 5 329 MOTO MOTOMEL
 110CC NEGRA 483 EPU 8ELM151108B0 35883 8035883 330 MOTO GILERA SMASH GRIS S/D 8CXSMASHSBGS 01957 IP52FMH0A0270 29 331
 MOTO MOTOMEL SKUA 150 ROJA / NEGRA S/D LB415YC52DC1 03129 162FM32001219 2 332 MOTO ZANELLA 110 CC GRIS S/D S/D
 LFI52FMHJ123 9814 333 MOTO ZANELLA S/D NEGRA S/D 8A6MBSCACE30 2021 IP52FMHD15432 77 334 MOTO TYBO JET 110 ROJO NEGRO
 S/D 8BZJTC00G10 02738 ZS152FMH8G100 145 335 MOTO MAVERICK 110 CC AZUL S/D S/D IP52FMI7A0090 58 336 MOTO MOTOMEL
 FUSION NEGRO S/D 8ELM281107B0 52438 7052438 337 MOTO GUERRERO G 110 NEGRO S/D 8A2XCHLX79A0 08756 IP52FMH097002 10 338
 MOTO BRAVA 110 CC GRIS S/D LRPXCHLXC360 3723 IP52FMH36038 05 339 MOTO MONDIAL 150CC NEGRA S/D LF3PCKD09AD0 00618
 161FMJA100265 4 340 MOTO FANSA EGO 110 NEGRA S/D LKXXCHL02A00 00031 DY152FMH29042 2814 341 MOTO GILERA 110 CC NEGRA
 S/D 8DYL11079EV0 41702 IP52FMHD16536 04 342 MOTO BRAVA AQUILA 2000 NEGRO S/D LRPNCMLF7D90 01175 167FMLD900140 2 343
 MOTO APPIA BREZZA 150 GRIS S/D 8BPS4KLT8AC0 05979 DY162FMJ2A301 3244 344 MOTO MOTOMEL C150 ROJO S/D LHJPCKLA2F29 9028
 162FMJ14A1513 3 345 MOTO MOTOMEL B110 NEGRO S/D LHJXCHLA7A26 74791 152FMH10A2410 2 346 MOTO MOTOMEL C150 NEGRO S/D
 LHJPCKLA4820 15820 162FMJ0800263 0 347 MOTO MOTOMEL C150 SII ROJO S/D 8ELM68150GB0 03253 G003253 348 MOTO APPIA 150 CC
 AZUL S/D LB7PCKLX7731 00488 AD162FMJG0050 565 349 MOTO ZANELLA ZB110 GRIS S/D 8A6MBSAHC20 7339 LFI52FMHH113 5112 350
 MOTO GILERA SMASH 110 BLANCO S/D LSRGCHLF7E20 02596 KT1P50FMHE000 2596 351 MOTO MOTOMEL 150 VERDE S/D 8ELM0515D680
 288 6028862 352 MOTO YAMAHA CRYPTON ROJA S/D 8D6KE1980F00 15727 E3L6E272131 353 MOTO MOTOMEL TUNNING 110 ROJO CON
 ASIENITO NEGRO S/D LHJXCHLAA267 6373 152FMH10A2509 4 (ADULTERADO) 354 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO S/D 8A6MBSCACEC3
 02398 IP52FMHD17571 74 355 MOTO CORVEN ENERGY 110 AZUL Y S/D 8CVXCH2G8CA0 IP52FMHC15087 BY GRIS 41234 54 356 MOTO
 HONDA 110 NEGRO S/D LTMPGCB27757 28566 IP52FMI081013 51 357 MOTO MOTOMEL CX 150 ROJO Y NEGRO S/D 8ELM31150CB0 55314
 C055314 358 MOTO MAVERICK 150 CC S/D S/D 8DM2DB2S6BS0 00349 166FMM1103702 2 359 MOTO MOTOMEL 110CC NEGRO S/D
 8ELM151107BG 040576 7040576 360 MOTO MAVERICK 110CC NARANJA S/D LF3XCG0A17C0 01238 IP52FMH7A0123 12 361 MOTO BRAVA
 150 AZUL S/D 8DYC51495DV0 12286 162FMJC263193 5 362 MOTO MOTOMEL B 110 TUNING NEGRO S/D 8ELM3611GB00 4811 G004811 363
 MOTO GUERRERO GC125QUEEN GRIS S/D LAAACJLRX600 07988 157FMI0603123 6 364 MOTO GUERRERO G110LD GRIS S/D
 8A2XCHLZ0BA0 09979 JLIP50FMH11A3 06357 365 MOTO MOTOMEL 110 S/D S/D NO VISIBLE F033590 366 MOTO ZANELLA RX 150 GRIS Y
 BLANCO S/D LF3PCKD02CA0 08015 161FMJC101530 1 367 MOTO MOTOMEL SKUA 150CC BLANCO Y AZUL S/D LHJYCKLA4H28 32709
 162FMJ17B0495 1 368 MOTO GILERA SMASH NEGRO S/D LYLCG5581112 294 LFI52FMH8109 3347 369 MOTO MAVERICK XRT AZUL S/D
 LXYXCHOA48A0 01864 IP52FMH8B0050 52 370 MOTO CORVEN ENERGY 110 NEGRO S/D 8CBXCH2G1HA1 75073 IP52FMH81304 39 371
 MOTO GUERRERO G110 TRIP ROJO S/D 8A2XCHLM9CA0 57907 IP52FMH0B9025 13 372 MOTO MOTOMEL B 110 GRIS S/D LHJXCHLAF2B2
 38430 152FMH2F01079 5 373 MOTO BAJAJ ROUSER 135CC NEGRO Y ROJO S/D NO VISIBLE NO VISIBLE 374 MOTO HONDA WAVE NF100
 NEGRO CON DETALLES AMARILLOS S/D 8CHPCGB208L0 18207 NO VISIBLE 375 MOTO ROWSER S/D NEGRO A014XDN 8CVA17CZ9FA0
 05711 JEZWF73428 376 MOTO HONDA 110 CC AZUL S/D LB7PGHLA2724 00184 LIMADO 377 MOTO BRAVA NEVADA 125 CC NEGRA S/D
 8DYCX1249EV0 00477 IP52FMID76166 66 378 MOTO ZANELLA ZB 110 CC CELESTE S/D LF3XCGB079A0 03322 LIMADO 379 MOTO HONDA
 WAVE AZUL S/D LB7PGHLA2724 00184 LIMADO 380 MOTO MOTOMEL CG 150 NEGRA 768 DIJ 8ELM051506B0 50442 6050442 381 MOTO
 HONDA WAVE MORADA S/D LTMPGCB27650 66638 SDH150FMG2650 62841 382 MOTO GILERA SMASH NEGRO Y VERDE 313EAH
 LYLCGL52710 51288 NO VISIBLE 383 MOTO ZANELLA DUE 110 SPORT ROJO Y GRIS S/D 8A6MBSVCZBC8 02505 NO VISIBLE 384 MOTO
 GUERRERO - S/D S/D S/D ADULTERADO SOLO EL MOTOR 385 MOTO MOTOMEL 110CC NEGRO S/D 8ELM151107B0 08818
 ADULTERADO 386 MOTO HERO SCOOTER 110 CC MORADA S/D MD300E6TRYC0 49664 WK050977SLL20 111151030C0 387 MOTO GILERA
 110 CC ROJA S/D LYLCGL18710 03495 LFI52FMH7127 2288 388 MOTO MOTOMEL 110 CC AZUL S/D 8ELM241108B0 33816 8053816 389
 MOTO MAVERICK 110 CC ROJO Y NEGRO S/D 8BM1CA7T3BS0 06006 IP52FMH110644 05 390 MOTO APPIA 110 CC NARANJA S/D
 LB7PCHLEX922 10185 152FMH0943545 7 391 MOTO HONDA 110 CC NEGRA S/D 9C2HA07604R0 01632 HA07E64001632 392 MOTO CORVEN
 110 CC ROJA S/D 8CVXCH8A8HA0 75135 JLIP52FMH1701 202502 393 MOTO GILERA 110 CC AZUL S/D 8EGSMASHTAGC 09469
 LFI52FMH9130 8407 394 MOTO ZANELLA 110 CC NEGRA Y GRIS S/D 8AGMBSACDC6 50829 IP52FMZC04362 7 395 MOTO MOTOMEL 125
 CC NEGRA S/D LHJXCJLA3A26 29032 153FM110A0050 3 396 MOTO BRAVA ELEKTRA 150 AZUL, BLANCA Y NEGRO S/D 8DYC8149DJV0
 01130 RW162FMJ51700 0034 397 MOTO CERRO CE 110 AZUL S/D DK50AE120770 9 152FMH0800189 4 398 MOTO CORVEN S/D ROJO S/D
 8CVJCMLO0YA0 02398 ZS167FML38B80 0352 399 MOTO MOTOMEL S/D S/D S/D 8ELM24110AB0 30847 A030847 400 MOTO MOTOMEL S/D
 NEGRO S/D 8ELM151108B0 73614 D073614 401 MOTO APPIA S/D NEGRA S/D 8BPC4DLE4BC0 15512 152FMHA090550 2 402 MOTO APPIA S/D
 NEGRO S/D 8BPC4DLE4BC0 11303 152FMHA088746 3 403 MOTO CERRO S/D NEGRO S/D 8CEBF411HX0 01861 IP52FMH170902 01 404 MOTO
 MOTOMEL S/D ROJO S/D DAEKX24766H0 03434 M152FMH062000 3734 405 MOTO MOTOMEL S/D ROJO S/D 8A6MBSCAC6C1 01117 A003060
 406 MOTO GUERRERO S/D AZUL S/D 8A2XCHLL7C04 98176 KT1P52FMH1200 3648 407 MOTO GILERA 110 CC S/D S/D 8CXSMASHSBG5 06580
 LFI52FMH101 8769 408 MOTO ZANELLA S/D NEGRO S/D 8A7PCKD0ZFM7 70164 161FMJD154798 6 409 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D
 8ELM211259E0 22501 410 MOTO MOTOMEL 150 CC NEGRO / VERDE 027 ILO 8ELM05150CB0 18924 ADULTERADO NO VISIBLE 411
 MOTO ZANELLA RX 150 GRIS OSCURO S/D LF3PCKD01CA0 13092 SIN MOTOR 412 MOTO CERRO 110 CC NEGRO S/D 8CEBF411HX0
 IP52FMH170470 00689 9 413 MOTO MOTOMEL C150 AZUL NEGRO 723GDY LHJPCKLA7A26 19108 162FMJ10B0738 3 414 MOTO KELLER
 125CC ROJO S/D 8E71A8A80B00 21437 KN152FMI11012 733 415 MOTO BRAVA ALTINO 150 S/D 312KEQ 8DYC51499EV0 17893 162FMJD263748
 2 416 MOTO GILERA VC 150 S/D S/D 8CXVC150SGCS 02528 AD162FMJG0068 086 417 MOTO MOTOMEL SOLO MOTOR S/D S/D SIN CUADRO
 C067617 418 MOTO GILERA SMASH NEGRO S/D 8EGSMASHSAGC 05866 LFI52FMHA106 6274 419 MOTO BRAVA ALTINO 150 ROJO 312KEQ
 8DYC51499EV0 17893 162FMJD263748 2 420 MOTO CORVEN MIRAGE 110 CC. GRIS S/D 8CVXCH8AXEA0 47266 JLIP52FMH1407 200674 421
 MOTO CORVEN TUNDRA 150 CC. GRIS S/D 8CVCAKK0DA0 01469 JU164FMJ12112 01143 422 MOTO CORVEN ENERGY 110 NEGRO ROJO
 S/D 8CVXCH2G4CA0 38184 IP52FMH12A157 871 423 MOTO GILERA FU ROSADO S/D LWGXCHL4X620 11698 IP50FMH061445 66 424 MOTO
 GILERA SMASH ROJO S/D 8CXSMASHSFGS 00795 AD1P52FMHF001 5368 425 MOTO GILERA VC 150 NEGRO S/D 8CXVC150SGCS 02528
 AD162FMJG0068 086 426 MOTO GUERRERO G110 BLANCA AZUL 831CRR LAAXKHABX610 04319 IP50FMH061298 29 427 MOTO GILERA
 WAVE 110CC NEGRO GRIS S/D LWGXCHL48820 26297 LFI52FMH108 3065 428 MOTO MAVERICK 110CC NEGRO S/D 8DM1BA7XES0
 00419 7010544 429 MOTO MOTOMEL 110 CC ROJO S/D 8ELM36110AB0 43263 A043263 430 MOTO MOTOMEL BIT 110CC AZUL S/D
 8ELM151109B0 06946 9006946 431 MOTO ZANELLA 125CC NEGRO S/D 8A6MAVRXZBC8 00293 LC157FMJIA020 332 432 MOTO ZANELLA RX
 150 CC. NEGRO S/D LF3PCKD0X6D0 01963 161FMJ109264 6 433 MOTO GUERRERO 110 CC NEGRO S/D 8A2XCHLN6AA0 12316
 IP52FMIF76215 36 434 MOTO MOTOMEL 110CC NEGRA S/D NO VISIBLE, SEGUN CRIMINALISTI CA CORRESPONDE 8BPC4DLEG8C0 00442
 SIN NUMERO MOTOR 435 MOTO APPIA CITIPLUS 110 ROJO S/D 8BPC4DLBXC0 73587 DY152FMHD5253 867 436 MOTO APPIA 150 CC S/D
 S/D 8BPS4KLTDXDC0 22548 SY162FMJD3004 009 437 MOTO ZANELLA RX 150 GRIS S/D LF3PCKD057D0 20311 161FMJ1783276 0 438 MOTO
 CORVEN 150 CC NEGRO S/D 8CXCAKKCOFA0 05427 JL164FMJ15042 00312 439 MOTO MONDIAL X3M NARANJA S/D 8ELM301258B0 26553



156FMI2950071 21 440 MOTO GILERA (SOLO CHASIS) TIPO SMASH 110 BLANCO/ NEGRO S/D 8CXSMASHSHGS 18494 NO POSEE 441 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM241108B0 03576 8003576 442 MOTO MOTOMEL SR 150 NEGRA S/D 8ELM231150HB 057418 H057418 443 MOTO MOTOMEL B150 ROJO S/D 8ELM32125BB0 59042 B059042 444 MOTO ZANELLA 200CC AZUL ROJO NEGRO S/D LF3YCM2076D0 02443 S/D 445 MOTO APPIA VECTRA 110 NEGRA S/D 8BPC4DLE7AC0 05851 152FMHA045340 5 446 MOTO CERRO 150 CC GRIS S/D 8CENH4111GX0 00197 162FMJ1605094 3 447 MOTO MOTOMEL SKUA 150 NEGRA S/D 8ELM16200CB0 66438 C066438 448 MOTO HONDA 125 CC GRIS S/D LALPCJF80731 87566 SDH157FMIC730 55306 449 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO S/D LYLXCG54A11 43252 LF1P50FMH9133 0652 450 MOTO GUERRERO G 110 DL NEGRA 390 HKF 8A2XCHLX0BA0 16123 LF1P50FMH9122 8340 451 MOTO ZANELLA HJ 125 ROJO NEGRO 335 COJ LC6PCJB78508 02210 156FMI5679122 4 452 MOTO HONDA WAVE 110 GRIS S/D 8CHPCGB208L0 0G158 SDH150FMG2758 17745 453 MOTO MOTOMEL CX 150 ROJO/NEGRO S/D LHJYCKLA6A26 88568 162FMJ10B400 6 454 MOTO ZANELLA 150 CC ROJO S/D 8DM2AA9T2DS1 00176 LIMADO 455 MOTO SIN MARCA SOLO CUADRO S/D S/D REBAJADO SIN MOTOR 456 MOTO GILERA SOLO MOTOR S/D S/D SIN CUADRO 165YML8C10155 8 457 MOTO PUMITA SOLO MOTOR S/D S/D SIN CUADRO C46411 458 MOTO GILERA SOLO MOTOR S/D S/D SIN CUADRO 165YML8B40053 7 459 MOTO APPIA SOLO MOTOR S/D S/D S/D DY162FMJ2B303 9587 460 MOTO PUMITA SOLO MOTOR S/D S/D S/D C38687 461 MOTO MOTOMEL SIN CUADRO S/D S/D 162FMJ10B0907 1 462 MOTO DOS BICILETAS S/D UNA NEGRA Y LA OTRA AZUL S/D NEGRA 63317 NO VISIBLE 463 MOTO ZANELLA 150 CC NEGRO S/D 8A6ZRM15ZG8C 80228 LF162FMJF1772 891 464 MOTO APPIA 150 CC ROJO S/D LB7PCKLX6832 00728 162FMJ0820072 8 465 MOTO ZANELLA SOLO CUADRO NEGRO ROJO S/D 8A6PCKD0ZCS0 00275 SIN MOTOR 466 MOTO MAVERICK 150 CC ROJA S/D 8DM2DB2S3DS0 00134 167FMMCA12212 0 467 MOTO MAVERICK 150 CC NEGRO AZUL S/D 8DM2DB2S1CS0 00194 167FMMCA12245 5 468 MOTO ZANELLA 110 CC NEGRO S/D 1P52FMHZC032 853 BSH0ZCC501665 469 MOTO MAVERICK 125 CC ROJA S/D 8DM1EA8TX0S0 00029 1P52FMI9A0658 64 470 MOTO BETA 150CC. ROJO Y NEGRO S/D LZSPCJLTAY10 00637 MARCA HONDA - NUMERO REBAJADO NO LEGIBLE 471 MOTO CERRO CE 150 ROJO 234 DKL LRYPCKL63070 60013 162FMJ0706012 6 (ADULTERADO) 472 MOTO YAMAHA CRYPTON 110 AZUL S/D 806KE1987FG0 15448 E3L63271372 473 MOTO YAMAHA CRYPTON 110 CC S/D LL8KE1543CB0 180029 E3J9E010168 474 MOTO CERRO BIX 110 ROJO S/D LRYCHLA4B003 6340 1P52FMH110308 02 475 MOTO CERRO CE 150 CC NEGRO S/D 8CENH4116HX0 00020 162FMJ1702150 0 476 MOTO CORVEN 110 CC NEGRO S/D 8CVXCH8A6CA0 20997 1P52FMH110740 97 (GILERA) 477 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM32125BB0 40058 B040058 478 MOTO YAMAHA 150 CC AZUL S/D 8C6KG0513E00 49088 1ES2060706 479 MOTO ZANELLA RX 150 BLANCO S/D 8AP6PCKD0ZHS 000504 162FMJH114681 8 480 MOTO ZANELLA ZR 150 NEGRO S/D 8A6RZ15ZHC22 0919 LF162FMJG1468 704 481 MOTO GILERA SMASH NEGRO S/D 8CXSMASHTJGR 00573 AD1P50FMHJ004 7710 482 MOTO YAMAHA YBR 125 ED NEGRO S/D 8C6KE1D00228 88 E3H6E060658 483 MOTO APPIA 110 CC NEGRO S/D AD1LCLXN3F0510 09130 LC152FMHDD242 282 484 MOTO APPIA ANDINA 110 CC ROJA S/D LB7PCHLF9823 00788 152FMH0842336 6 485 MOTO APPIA CITIPLUS NEGRO S/D LB7PCHLB5720 01455 152FMH0710861 9 486 MOTO YAMAHA XT225 GRIS S/D 9C64VW000Y00 13530 4VW013562 487 MOTO MOTOMEL 150 CC GRIS S/D 8ELM211257B0 37676 7037676 488 MOTO MOTOMEL SKUA ROJO S/D LHJYCKLA8A26 88183 162FMJ10B3905 9 489 MOTO YAMAHA MOMO 125 CC NEGRO S/D 95J1L1550848 1L1550848 490 MOTO ZANELLA ZB 110 CC NEGRO Y ROJO S/D 8A6MBSACC22 61338 1P52FMHZC0308 44 491 MOTO CERRO 110 CC NEGRO S/D LX8XCHGA57F4 00768 1P52FMH765091 86 492 MOTO ZANELLA NEW FIRE 50 CC ROJA S/D 8A6MSF0AP2S0 04732 50M106305 493 MOTO KELLER 125 CC ROJO S/D 8F75CKB26C00 00161 KN182FMJ92B14 99813 494 MOTO YAMAHA CRYPTON GRIS S/D LIMADO 4ST359525 495 MOTO YAMAHA 110 CC S/D S/D 8C6KE1979D00 06514 NO POSEE 496 MOTO ZANELLA 110 CC S/D 8A6XCGB04GA8 00961 LF1P52FMHG109 1797 497 MOTO KELLER CRONO CLASSIC 110 S/D S/D 8E71CDA72100 08102 NO POSEE 498 MOTO HONDA 110 S/D S/D LAAXKHABC800 08067 LIMADO 499 MOTO YAMAHA 110 S/D S/D MH34ST001XK2 37628 LIMADO 500 MOTO MOTOMEL STRATO 110 AZUL NEGRO S/D LFFWKKX5C7E10 02012 157QMJHE10002 109 501 MOTO BRAVA 110 AZUL NEGRO S/D 8DYC1107DHV0 64063 1P52FMH17A001 954 502 MOTO BRAVA NEVADA 125 NEGRO S/D 8DYC11249E0 08821 1P52FMID76143 46 503 MOTO MOTOMEL S/D S/D 8ELM021106B0 22808 6022808 504 MOTO EUROMOT LUCKY 110 CC GRIS S/D LC6XCHX19C00 00727 LFM1P52FM1710 21248 505 MOTO GILERA SMASH 110 BLANCO S/D 8CXSMASHFGGC 02075 AD1P50FMHG003 9569 506 MOTO GUERRERO GL 110 AZUL NEGRO S/D LZSXCHLFX140 40685 ZS150FMH14912 368 507 MOTO GUERRERO G 110 NEGRO S/D LSRXCHDLD98A 423843 LF1P50FMH8106 3105 508 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM15110CB0 03740 C003740 509 MOTO HONDA WAVE NEGRO S/D 8CHPCGB21DL0 50535 SDH150FMG2D58 13412 510 MOTO MONDIAL 150 CELESTE S/D LLCLMJX05BA1 00703 LC162FMJIA179 795 511 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM021106B0 22808 6022808 512 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D NO VISIBLE (ZANELLA) AD1P50FMHH003 3034 513 MOTO ZANELLA S/D NEGRO S/D 8A6MBSVC7CC8 00268 (MOTOMEL) D001817 514 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO S/D 8ELM12110BB0 76768 LIMADO 515 MOTO MOTOMEL S2 150 CC ROJO NEGRO S/D LHJPCCLA3F27 12540 162FMJ14A1953 5 516 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM151106B0 09590 6009590 517 MOTO ZANELLA 110 CC NEGRO S/D LC6XCHX23608 00176 152FMH856B036 4 518 MOTO ZANELLA ZR 150 AZUL S/D 8A6ZM125ZD05 00628 157FMIZC11331 7 519 MOTO APPIA 110 NEGRO S/D 8BPC4DLB6DC0 56297 DY152FMHC1471 209 520 MOTO GUERRERO TRIP 110 CC AZUL S/D 8A2XCHLM48A8 46225 1P52FMH714901 31 521 MOTO GUERRERO GK 110 CC NEGRO S/D LLCX4NCJ8BOC 00224 152FMHVA22238 4 522 MOTO GILERA 110 CC NEGRO S/D 8CXSMASHFGGC 00918 JL1P50FMHA100 3593 523 MOTO GUERRERO TRIP 110 NEGRO S/D LAAAXKHG4800 05061 150FM32008017 382 524 MOTO MONDIAL 110 CC NEGRO S/D LY4YXBHG8AJ0 00257 YG1P52FMHAJ00 0257 525 MOTO MONDIAL 110 NEGRO S/D 8A2XCHLE5BA0 01180 QJ153FMH24203 3872 526 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO ROJO S/D 8ELM021108B0 18066 8018066 527 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM1510BB04 9077 H022803 528 MOTO MOTOMEL BIT 110 NEGRO S/D 8ELM15109B01 4519 9014519 529 MOTO ZANELLA 110 CC NEGRO S/D 8A6MBSVCZCC5 03389 ADULTERADO 0020374 N° ACUÑADO 530 MOTO GUERRERO G 110 NEGRO S/D LAAXKHABX800 08170 150FM32008030 160 531 MOTO HONDA CB1 NEGRO S/D 8CHPCJ0E1DL0 11202 SDH152FMI3D31 13765 532 MOTO HONDA TITAN 150 CC NEGRO AZUL S/D 8CHKC2110JP0 14516 KC08E2J024948 533 MOTO KELLER 110CC NEGRO S/D 8E71CDA79G01 01188 KN152FMH15080 906 534 MOTO KELLER CRONO CLASSIC 110 GRIS S/D 8E71CDA72J00 31881 KN152FMHJ0036 010 535 MOTO MOTOMEL 110CC NEGRO S/D LAAAXKHG9500 04256 LF1P52FMHG201 1425 536 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM36110EB0 02881 LIMADO 537 MOTO MOTOMEL 110 CC AMARILLO S/D 8A2XCHLZ8EA0 15825 G054983 538 MOTO MOTOMEL S/D ROJO NEGRO S/D 8ELM15110AB0 37583 C016561 539 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM151106B0 36635 6036635 540 MOTO MOTOMEL 110 AZUL NEGRO S/D 8ELM12100005 7347 C057347 541 MOTO HONDA TORNADO 250 CC BLANCO NEGRO S/D 9C2MD3400CR5 11040 MD34EC511040 542 MOTO YAMAHA XTZ 125 CC AZUL S/D 8C6KE202XG00 11815 ACUÑADO NUEVO E3S4E-028650 543 MOTO APPIA CITY PLUS NEGRO S/D 8BPC4DLB9AC0 02844 ADULTERADO (ZANELLA) 544 MOTO ZANELLA 110 CC NARANJA S/D LAWXEHOA76B1 67658 LIMADO 545 MOTO MOTOMEL CG 150 II AZUL NEGRO S/D 8ELM68150GB0 78394 G078394 546 MOTO GILERA SAHEL 150 NEGRA S/D 8CPSAHI150J00 02884 AD162FMJH0091 041 547 MOTO HONDA XR 150 L ROJA, NEGRO Y BLANCO S/D ACHKD0900JP0 04473 KDO7E2340914 548 MOTO GILERA VC AZUL 646 LBO 8CXVC150SFC5 00151 AD162FMJF0041 152 549 MOTO SIN MARCA S/D NEGRO S/D 8A2XCHLX2BA0 18228 (CUADRO MCA GUERRERO) D020893 (MOTOR MCA MOTOMEL. 550 MOTO CORVEN S/D S/D S/D LF3XCH2G4CA0 02218 551 MOTO APPIA S/D S/D S/D LILXCG15871 054392 LX8CHGA39B901 172 552 MOTO GILERA S/D S/D S/D 8A2XLHLL2BA0 4170 LC102FMJPE073 156 553 MOTO CERRO S/D S/D S/D LBXXCH9J6A0A 70725 1P152FMH10501 284 554 MOTO CORVEN S/D NEGRO S/D 8CBXCH8A7EA0 46379 JL1P52FMH1401 205268 555 MOTO GILERA 110CC NEGRA S/D 8ELM15110AB0 13645 LF1P50FMH9132 9590 556 MOTO MOTOMEL 110CC AZUL S/D 8ELM200709B0 15293 9015293 557 MOTO MOTOMEL S/D ROJO NEGRO S/D LHXCHLA57204 0078 152FMH0705033 7 558 MOTO ZANELLA TIPO 110 CC. AZUL S/D LF3XCGB04AA0 02682 1P52FMHA10155 27 559 MOTO CERRO TIPO 110 CC. NEGRO S/D LBXXCH9J5A0A 71297 1P52FMH105035 03 560 MOTO GILERA S/D ROJO S/D 0AX10001967 3HB216875 561 MOTO GILERA S/D NEGRO S/D 8CXVC150SCCS 13650 LF162FMJ2198 138 562 MOTO HONDA S/D NEGRO S/D LTMPCCGB20651 05795 SDH150FMG2651 01339 563 MOTO HONDA S/D NEGRO S/D LTMPCCGB25651 72425



SDH150FMG2651 69448 564 MOTO ZANELLA S/D NEGRO S/D 8A6ZBSH0ZC05 8030 1P52FMH0ZC0580 39 565 MOTO ZANELLA S/D AZUL NEGRO S/D 8A6MBSACFC2 02663 1P52FMHE10388 46 566 MOTO ZANELLA S/D NEGRO S/D 8A6MBSVVCJC8 01126 WQ1P52FMHH102 9713 567 MOTO GILERA S/D AZUL S/D GILERALYLXCG L5071071510 LFP150FMH7113 8390 568 MOTO MAVERICK 150 CC. NEGRO S/D NO LEGIBLE 161FMJ8B00089 3 569 MOTO YAMAHA 110 CC ROJO 451EVBLAPXCHLA2800 30011 5AV838225 570 MOTO ZANELLA 250 CC NEGRA A047WF 8A6MVZRTZJC8 00170 167FMMMH12924 42 571 MOTO HONDA FC 100 WAVE AZUL S/D NO VISIBLE NO VISIBLE 572 MOTO MOTOMEL C150 NEGRA S/D NO VISIBLE NO VISIBLE 573 MOTO MOTOMEL E 110 NEGRA S/D NO VISIBLE NO VISIBLE 574 MOTO GUERRERO 110 NARANJA S/D NO VISIBLE NO VISIBLE 575 MOTO CORVEN TRIAX 150 CC BLANCA Y NEGRA S/D 8CVJCKL0XHA0 38458 ZS162FMJ8H301 078 576 MOTO PUMITA S/D S/D SIN NUMERO L111492 577 MOTO YAMAHA S/D S/D S/D 8C6KE1979D00 09278 NO PRESENTA 578 MOTO GILERA S/D NEGRO S/D LFPJCKD08812 23747 LC162FMJ08113 336 579 MOTO KELLER S/D NEGRO S/D LRYPCCKL04701 26213 KN162FMJ07118 601 580 MOTO KYNKO S/D NEGRO S/D LC2B80020750 00913 KB206300935 581 MOTO MAVERICK S/D NEGRO S/D 8DM1CA7T1ES0 002390 1P52FMH300013 36 582 MOTO MAVERICK S/D NEGRO S/D 8DM2AA9T5CS1 00050 152FMJ1107138 4 583 MOTO MOTOMEL S/D GRIS S/D 8ELM15110FB0 41079 F041079 584 MOTO MOTOMEL S/D ROJO S/D LHJXCGLA7A26 18232 150FMG10A0030 5 585 MOTO MOTOMEL S/D ROJO S/D 8ELM20078B05 4454 8054454 586 MOTO MOTOMEL S/D AZUL S/D 8ELM36110CB0 05009 C005009 587 MOTO APPIA S/D NEGRO S/D 8BPC4DLB8BC0 30717 152FMHA089626 7 588 MOTO APPIA S/D NEGRO S/D LLCLXN3641B0 2041 LC152FMHB0439 137 589 MOTO CORVEN TRIAX 150 CC. NEGRO S/D 8CVJCKL012CA 012503 ZS162FMJ8C602 865 590 MOTO CORVEN S/D NEGRO S/D 8CVXCH2G2JA2 35447 1P52FMHJ20342 10 591 MOTO CORVEN S/D AZUL NEGRO S/D 8CVXCH2G5EA0 66031 1P52FMHE10151 42 592 MOTO GILERA S/D NEGRO S/D 8EG8MASHF8GC 04292 LC1P50FMH0810 4876 593 MOTO GILERA S/D AZUL NEGRO S/D LYLXCG151710 70902 LFP152FMH7105 0942 594 MOTO GILERA S/D BORDO S/D LYLXCG152811 27464 LC1P50FMH0807 6764 595 MOTO GUERRERO S/D AZUL NEGRO S/D LAAXKHAB9610 04697 1P50FMH061302 07 596 MOTO GUERRERO S/D AZUL NEGRO S/D LAAXKHAB0800 002460 150FM32008011 587 597 MOTO DAELIN LIBERTY NEGRO S/D DK50XF118449 4 7024053 598 MOTO IMSA S/D NEGRO S/D 8ELM20070SB0 28520 5028520 599 MOTO KELLER S/D NEGRO S/D LKYX0HL76701 2657 KN152FMH07118 014 600 MOTO MAVERICK S/D NEGRO S/D 8DM1AA7549S0 00285 1P52FMH8F0605 11 601 MOTO MONDIAL S/D NEGRO S/D LY4YXBH089J0 00215 YG1P52FMH9J00 0215 602 MOTO MONDIAL S/D VERDE NEGRO S/D LF3XCH2G87A0 08111 1P52FMH710612 93 603 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D NO PRESENTA C000533 604 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D NO PRESENTA E002873 605 MOTO MOTOMEL S/D BLANCO S/D 8ELM271259B1 7575 7023201 606 MOTO MOTOMEL SKUA NEGRO AZUL S/D LHJYCKLA8295 7835 1625FMJ090094 47 607 MOTO ZANELLA S/D AZUL S/D LF35EGB050A0 01564 1P52FMH814839 70 608 MOTO ZANELLA S/D NEGRO S/D NO VISIBLE 2519238 609 MOTO APPIA S/D NEGRO S/D 8BPS4KLT1BC0 09535 DY162FMJ2B303 2875 610 MOTO MOTOMEL BLIZT NEGRO S/D 8ELM15110FB0 28731 F028731 611 MOTO CORVEN 110 BY CORVEN ROJO S/D 8CVXCH8A0BA0 14370 JL1P5FMH11062 00787 612 MOTO CORVEN 110 BY CORVEN ROJO S/D (KELLER) 8CVXCH2G2CA0 36711 JL1P52FMH1203 203283 613 MOTO MOTOMEL 110 CC GRIS S/D 8ELM12110CB0 18274 (KELLER) KN152FMH07118 068 614 MOTO MOTOMEL M 70 NEGRO BLANCO S/D (KELLER) LBXXCH9J2A00 35208 8054174 615 MOTO MOTOMEL S2 NEGRO S/D 8ELM68150HB1 04745 H104745 616 MOTO YAMAHA XTZ 125E AZUL S/D 9C6KE1150A00 08152 E3C3E008167 617 MOTO ZANELLA RB 200 ROJO S/D 2ZC00516 20Z3B0557 618 MOTO ZANELLA ZB 110 D NEGRO S/D LF3SEGB077A0 00650 1P52FMH717321 81 619 MOTO GILERA 200CC NEGRA S/D 8CXVC200RHK0 01288 165YML8G70053 0 620 MOTO GILERA SMASH NEGRA S/D 8CXSMASHTD6R 00810 KT1P50FMHD004 1396 621 MOTO APPIA S/D BORDO S/D 8BPS4HLT7DC0 23768 DY162FMJ2D304 3031 622 MOTO APPIA S/D S/D LB7PLCLAXB240 0290 NO PRESENTA 623 MOTO MOTOMEL S/D S/D S/D 8ELM021106B0 47352 6047352 624 MOTO KYNCO S/D S/D S/D KB20G904827 DK50XF1195111 625 MOTO YAMAHA CRYPTON S/D S/D LAPXCHLAX700 19126 5AV725458 626 MOTO ZANELLA 150 CC NEGRO S/D LF3PCKD03CA0 17967 161FMJC105126 0 627 MOTO APPIA CITI 110 CC. ROJO S/D 8BPC4DLB3BC0 34481 152FMHB046041 6 628 MOTO APPIA B110 NEGRO S/D 8BPC4DLE5BC0 15179 152FMHB046179 5 629 MOTO CERRO 125 CC NEGRO S/D 8CENH4114FX0 00325 162FMJ1401267 7 630 MOTO HONDA 110 CC NEGRO S/D LTMPGCG275044 261 SDH150FMG2D58 02562 631 MOTO HONDA 110 CC NEGRO S/D LTMPGCG26751 05737 SDH150FMG2751 08109 632 MOTO MONDIAL RD 150H ROJO S/D LF3PCKD016D0 02368 161FMJ6109742 4 633 MOTO MOTOMEL B110 BLANCO NEGRO S/D 8ELM151107B0 62720 7062720 634 MOTO ZANELLA RD 150H NEGRO S/D 8A6MRXGHZCC5 01647 161FMJB138036 2 635 MOTO ZANELLA RX 150 NEGRO S/D LF162FMJG213 7536 8A6RZM15ZHC66 3234 636 MOTO MOTOMEL 150 C.C. ROJO S/D LHJPKLA6F29 83687 162FMJ14A1082 9 637 MOTO HONDA STORN 125 S/D S/D 8CHPCJF819 L005089 SDH157FMIC83 411557 638 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO S/D LF3PZBG40CA0 05370 1P52FMHC10279 63 639 MOTO GILERA SMASH AZUL S/D 8CXSMASHSBH S150080 1P5FMH0B02223 3 640 MOTO GUERRERO G 110 ROJO S/D LLCLXN30251 211518 1P50FMH051019 69 641 MOTO HONDA 150 NEGRO S/D LALPCJF86A3 007398 SDH1557FMIL93 054956 642 MOTO MONDIAL LD 110 NEGRO S/D LY4YXBH08K 002680 YG1P52FMH8000 2680 643 MOTO YAMAHA YBR 125 AZUL S/D 8C6KE1278900 12239 E3D5E008323 644 MOTO YAMAHA CRYPTON T 105 NEGRO S/D LAPXCHLA7800 38122 5AV8466351 645 MOTO MONDIAL S/D ROJO NEGRO S/D LF3XCH2G58A0 08780 1P52FMH810441 96 646 MOTO MAVERICK S/D NEGRO S/D 8DMICA7T5850 05066 1P52FMH110563 0 647 MOTO ZANELLA S/D NEGRO S/D 8A6KB2M4ZBC0 00139 163FMIA02858 6 648 MOTO CORVEN TRIAX NEGRO ROJO BLANCO S/D 8CVJCKL09HA0 32554 ZS162FMJ8H506 499 649 MOTO GILERA SMASH NEGRO S/D 8CXSMASHSEGS 00383 KT1P52FMHE000 3576 650 MOTO MOTOMEL SKUA NEGRO S/D LHJYCLLBIC28 59907 167FML12B0235 3 651 MOTO MAVERICK S/D S/D S/D LXYXCHOA98A0 01522 1P52FMH8B0047 20 652 MOTO SIN MARCA 110 CC S/D S/D 8ELM131105B0 27020 5027020 653 MOTO SOLO CUADRO S/D S/D S/D LHJYCKLA2A26 79110 NO VISIBLE 654 MOTO SOLO CUADRO S/D S/D S/D 8ELM32125AB0 00301 NO VISIBLE 655 MOTO SOLO CUADRO S/D S/D S/D 8ELM212256B0 23795 NO VISIBLE 656 MOTO APPIA 150 CC NEGRA QJ150B980824 9 ADULTERADO 657 MOTO APPIA 110 CC VIOLETA S/D 8BPC40LB1BC0 33927 152FMHA089963 8 658 MOTO HONDA 110 CC NEGRO S/D LF3PCK00117D 014134 6023795 659 MOTO KELLER 110 CC NEGRO S/D ADULTERADO KN152FMH11090 458 660 MOTO MOTOMEL BLIZT NEGRA S/D 8ELM32125CB0 10157 C067107 661 MOTO APPIA 110 CC ROJA S/D 152FMHA09005 82 ADULTERADO 662 MOTO HONDA XR 125L BLANCA S/D 8CHJD19AGEL0 10443 JD21E2250155 663 MOTO HONDA WAVE NF100 NEGRO 682DSK (NO S-D) 8CHPCGB208L0 06681 SDH150FMG2758 18541 664 MOTO MOTOMEL 110 S/D S/D REBAJADO REBAJADO 665 MOTO MOTOMEL 110 VERDE S/D LF3XCH2616A0 18610 ZS152FMH17A18 816 666 MOTO APPIA 150 NEGRO S/D 8BP24KLY8AC0 01929 DY162FMJ2A700 5618 667 MOTO BRAVA APOLO 110 CC. ROJO S/D LRPXCHLD4A45 08929 1P52FMHA45088 71 668 MOTO YAMAHA CRYPTON 110 S/D S/D LL8KE1541CB5 02717 E3J9202277 669 MOTO CORVEN TRIAX 150 NEGRO 891 HMN 8ACBJCKL07BA ZS162FMJ8A002 004372 709 670 MOTO GILERA SMASH 110 AZUL NEGRO S/D 8EGSMASHTAGC 09995 LFP150FMHA104 6007 671 MOTO GILERA MAGIC 110 NEGRO S/D LWGXCHL41620 08091 1P50FMH061179 95 672 MOTO GUERRERO TRIP TUNNING 110 AZUL NEGRO S/D 8A2XCHLAN99A 010698 LFP150FMH8154 3415 673 MOTO GUERRERO TRIP 110 NEGRO S/D 150FM32007036 183 674 MOTO GUERRERO TRIP 110 NEGRO S/D 8A2XCHLV99A0 02603 LFP150FMH8137 9820 675 MOTO HONDA STORM 125 GRIS S/D LALPCJF87832 07300 SDH157FMIC830 33922 676 MOTO HONDA WAVE NEGRO S/D LTMPGGB24650 78360 SDH150FMG2650 74355 677 MOTO KELLER CRONO CLASSIC 110 GRIS NEGRO S/D 8E71CDA71H00 03614 KN152FMHH0000 006 678 MOTO KELLER 110 BLANCA S/D LRYPCHL20900 06545 KN152FMH92912 36157 679 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO S/D LHJXCHLA2925 57826 152FMH0900032 6 680 MOTO MOTOMEL 150 S/D S/D LHJPKLAX825 39948 162FHJ0831125 8 681 MOTO MOTOMEL TUNING 110 ROJO S/D 8ELM151108B0 37126 8037126 682 MOTO MOTOMEL S/D S/D S/D LWGXCHL43620 09397 6009702 683 MOTO APPIA S/D S/D S/D 684 MOTO ZANELLA S/D S/D S/D LF3PCKB067BOO 1909 1P52FMH710393 68 685 MOTO ZANELLA S/D S/D S/D LF3PCKD00CA0 07932 161FMJC101535 3 686 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D SELM98150FB0 65053 F065053 687 MOTO APPIA CITY 110 CC. CELESTE NEGRO S/D LB7XCJLK5825 00782 1P52FM1081007 82 688 MOTO APPIA S/D S/D S/D LB7PCHLEX722 01502 152FMH0720150 2 689 MOTO APPIA CITY 110 CC. NEGROS S/D 8BPC4DLB5BC0 20543 152FMHA088167 4 690 MOTO CERRO BLX 110 CC. ROJO S/D LRYXCHLA5070 60456 1P52FMH070608 15 691 MOTO GILERA SMASH ROJO NEGRO S/D LB7PCHLB1821 07743 152FMH0842487 7 692 MOTO



GILERA SMASH 110 CC. AZUL S/D 8EGSMASHT8GC 03008 LF1P50FMH8117 6308 693 MOTO GILERA SMASH S/D S/D LYLXCGL55610 13813 JL1P5FMH06A08 7227 694 MOTO GILERA SMASH S/D S/D LYLXCGL58710 S4292 LF1P50FMH7123 7557 695 MOTO GILERA SMASH NEGRO S/D LYLXCGL11810 05241 LF1P50FMH8107 7721 696 MOTO GUERRERO TRIP 110 CC. S/D S/D 8A2XCHLV79A0 02146 IP52FMH810078 2 697 MOTO HONDA WAVE NEGRO S/D LTMPCG583550 012767 SDH150FMG2550 13062 698 MOTO KAWASAKI KC 100 CC. ROJO S/D KC100C015796 KC100CE015651 699 MOTO MONDIAL 110 CC. NEGRO 71DC15 LAWXEHOA81A0 84397 QJ153FMH21507 744 700 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM20070680 39306 6039306 701 MOTO MOTOMEL TUNING 110 CC. VERDE NEGRO S/D LF3XCH0A97A0 0703 IP52FMH7A0130 32 702 MOTO MOTOMEL SIX 110 CC NEGRO S/D 8ELM121106B0 35147 6035147 703 MOTO MOTOMEL CASTOM 125 CC BLANCO S/D 6064084 704 MOTO MOTOMEL S/D NARANAJA NEGRO S/D 8ELM12107B05 6966 7056966 705 MOTO GILERA SMASH NEGRO S/D LYLXCGL59811 5128 LF1P50FMH8123 8664 706 MOTO ZANELLA ZB 110 CC ROJO NEGRO S/D 8A6MBCACBC2 031653 IP52FMHAI13149 27 707 MOTO TIBO JET 110CC NEGRO S/D NO VISIBLE 75152FMH86101 741 708 MOTO ZANELLA 150CC ROJA Y BLANCA 466HYJ LF3PCKD00BD0 10911 161FMJB132265 3 709 MOTO ZANELLA RX 150 CC NEGRO 473 JGQ LF3PCKD00294 8 161FMJD103288 7 710 MOTO HONDA NF 100 WAVE NEGRA S/D LTMPCGB20651 20409 SDH150FMG2651 15227 711 MOTO YAMAHA FZ-16 NEGRO S/D 8C6RG2417F00 01462 G3F6E0002781 712 MOTO MOTOMEL C 110 NEGRA S/D 8ELM1110BB0 58601 B058601 713 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO S/D 8ELM36110DB0 18019 D018019 714 MOTO HONDA WAVE 110CC NEGRO S/D 8CHJA5000KPD 001629 JA37E3879196 715 MOTO HONDA XR 150CC ROJA CON NEGRO 359KGA 8CHJD19A6DL0 16082 JD21E2178580 716 MOTO YAMAHA XTZ 125 CC AZUL S/D 8C6KE202XG00 11815 ACUÑADO NUEVO E3S4E-028650 717 MOTO HONDA TORNADO 250 CC BLANCO NEGRO S/D 9C2MD3400CR5 11040 MD34EC511040 718 MOTO HONDA CB 190 R REPSOL NARANJA, BLANCO, ROJO Y NEGRO S/D 8CHMC4700HP0 03848 MC46E5033705 719 MOTO YAMAHA FZ 200 NEGRA S/D 1ES2056070 8C6KG0519D004 5271 720 MOTO YAMAHA SZ15RR NEGRO A0500FDJ 8C6RG14 10H00 06189 G3EZE0007209 721 MOTO BAJAJ ROUSER NEGRA S/D 8CVA17CZ0FA0 04317 JEZWFC64136 722 MOTO MAVERICK PANTHER 250CC ROJO CON NEGRO S/D 8DM5DB2S6ES0 00434 167FMM8D10073 1 723 MOTO MOTOMEL CX 150CC NEGRA 134-JOR LHJYCKLA2D28 90635 162FMJ12B4517 0 724 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO S/D 8A6MBCACHC8 07377 LF1P52FMH120 9692 725 MOTO GILERA SIN DATOS NEGRA Y ROJA S/D 8CXVC1505JCS 02317 AD162FMJJ1007 3486 726 MOTO MOTOMEL B 110 NEGRA Y S/D 8ELM36110HB0 H065615 TUNNING AZUL 65615 727 MOTO BAJAJ ROUSER 160CC ROJO CON NEGRO A104SIX 8CVA910Y0KA0 06712 JEYCJC45067 728 MOTO HONDA TITAN NEGRA S/D 8CHK0820CPO 04942 KC08E2C501236 729 MOTO HONDA NF 100 WAVE NEGRA S/D LTMPCGB20651 20409 SDH150FMG2651 15227

Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de esta provincia, gratuitamente y sin costo.” Fdo: Dr. Walter Hugo Rondon- Agente Fiscal- Dr. Darío Gutiérrez Lucero -Prosecretario.- Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y contra la Administración Pública N° 1, 29 de Diciembre de 2022.-

04/06/09 ENE. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11 de esta Provincia.- Cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ANGEL HUGO ROJAS, DNI N° 07280241** (Exp. N° C-204323/2022).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por el término de cinco días en.- Fdo. Farfán Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 2.022.-

30 DIC. 02/04 ENE. LIQ. N° 31077 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON HECTOR HUGO COLQUE, DNI N° 14.049.916** (Expte. N° D-20944/17).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 16 de diciembre de 2022.-

30 DIC. 02/04 ENE. LIQ. N° 31096 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-214062/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ESPINDOLA, FELIX SEGUNDO RAMÓN”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX SEGUNDO RAMON ESPINDOLA DNI N° 18.395.473.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2022.-

04/06/09 ENE. LIQ. N° 31056 \$450.00.-

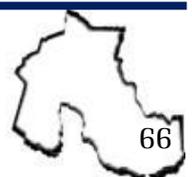
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **ENRIQUETA RITA OCAMPO DNI N°: 4.261.781**.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan - Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 21 de diciembre de 2022.-

04/06/09 ENE. LIQ. N° 31129 \$450.00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-210726/22, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: MAMANI CIRILO”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CIRILO MAMANI DNI N° M 7.285.591**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre del 2022.-

04 ENE. LIQ. N° 31059 \$450.00.-

El Juzgado Multifueros- Perico - Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-211913/2022, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de PIANA BENITO y HERRERA MARÍA ELENA”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los Sres. **BENITO PIANA, DNI N° 06.388.906** y **MARÍA ELENA HERRERA, DNI N° 04.286.973**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces en cinco días.- Pro Secretario: Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre del 2.022.-



Enero, 04 de 2023.-

04 ENE. LIQ. N° 31127 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría N° 4- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Diego Armando Puca -Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz-Secretario Habilitado en el Expte. N° C-205116/2022: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, JUAN ALBERTO", cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JUAN ALBERTO MAMANI, D.N.I. 13.550.584.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaría N° 4, Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2022.-

04 ENE. LIQ. N° 31107 \$450,00.-

El Juzgado de Primer Instancia N° 6 - Secretaría 12 (San Salvador de Jujuy) en Ref. Expte. N° C-210328/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, FERNANDA Solic. por Fernández, Juan Carlos y otros" Declara Abierto el presente Juicio Sucesorio de Doña **FERNANDA QUISPE DNI 3.737.435** (jubilada- viuda) fallecida el día 13 de Septiembre de 2015 en San Salvador de Jujuy, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.), a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal, emplazándose en ambos casos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2022.-

04 ENE. LIQ. N° 31128 \$450,00.-

.....

